

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14944 REAL DECRETO 1511/1977, de 21 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y Distintivos

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobacion por Decreto de once de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco del Reglamento de Banderas, Insignias y Distintivos y la necesidad de su actualizacion ante las nuevas circunstancias, autoridades y organizacion, se hace precisa la aprobacion de un nuevo Reglamento relativo a Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y Distintivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberacion del Consejo de Ministros en su reunion del dia veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto Reglamento de Banderas y Estandarte, Guiones, Insignias y Distintivos.

Artículo segundo.—Se derogan las siguientes disposiciones:

Decreto de 2 de febrero de mil novecientos treinta y ocho («Boletín Oficial del Estado» número cuatrocientos setenta, del tres de febrero de mil novecientos treinta y ocho).

Orden de dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho («Boletín Oficial del Estado» número cuatrocientos setenta y nueve, del doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho).

Decreto de once de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» número doscientos ochenta y cinco, del doce de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco).

Decreto ochocientos catorce/mil novecientos setenta y uno, de veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno («Boletín Oficial del Estado» número noventa y nueve, de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno), y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

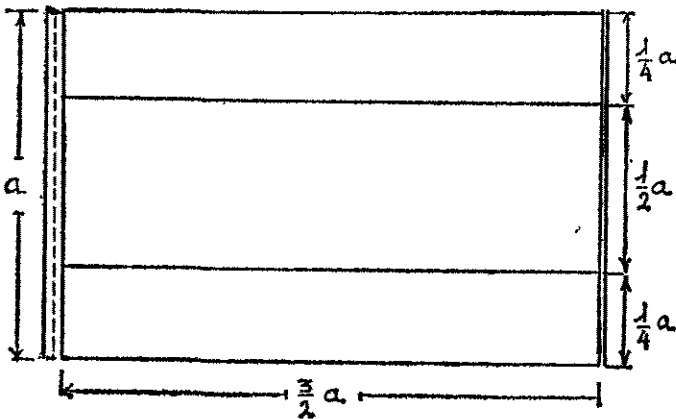
REGLAMENTO DE BANDERAS Y ESTANDARTES, GUIONES, INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

TITULO I

Banderas y estandartes

REGLA NUMERO 1

Bandera Nacional



1 Descripción.

La bandera nacional es la compuesta por tres franjas horizontales, roja, gualda y roja, la gualda de doble anchura que las rojas

2 Medidas

Largo de la bandera ...	3/2 de a
Ancho de la bandera	a

3 Confección

Seda, tafetán, lanilla o fibra sintética, según los casos

4 Uso.

General.

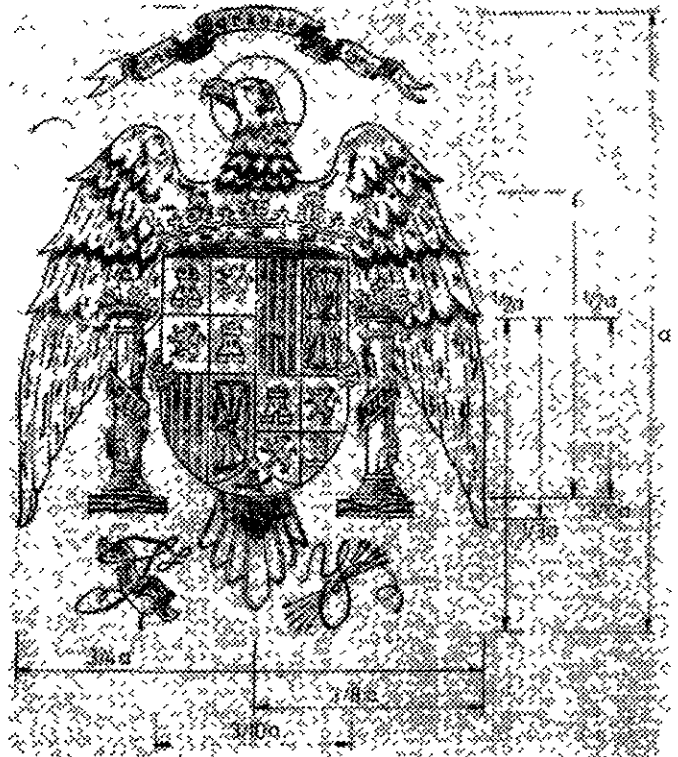
5 Tamaños

Los especificados en la regla número 20 del título I.

REGLA NUMERO 2

Escudo de España

(Modalidad 1)



1 Descripción.

Trae escudo cuartelado. el primero y el cuarto contracuarterados, primero y cuarto de gules, con un castillo de oro almenado de tres almenas y donjonado de tres torres, cada una con tres almenas de lo mismo, mazonado de sable y aclarado de azur, que es Castilla. Segundo y tercero de plata, con un león rampante de gules coronado de oro, lampasado y armado de lo mismo, que es de León. Segundo y tercero partidos: el primero de oro, con cuatro paños de gules, que es de Aragón; el segundo de gules, con una cadena de oro puesta en orla, en cruz y en aspa, con un punto de sinople en abismo, que es de Navarra. Entado en punta y caído de plata, con una granada al natural rajada de gules, sostenida, tallada y hojada de dos hojas de

sinople, que es de Granada. Timbrado de corona abierta de ocho florones de apio (visibles cinco) e intercaladas cuatro puntas de perlas.

El todo sobre Águila de San Juan, azorada, de sable y fileteada de oro, nimbada de lo mismo, picada y armada de gules, membrada de oro y sosteniendo las garras el escudo por su medianía.

Acostadas al escudo dos columnas de plata, con capiteles y bases de oro, sobre ondas de plata y azur, sumadas por coronas de oro; en la diestra se enrosca una cinta de gules con la palabra en oro «Plus» y la corona es imperial; en la siniestra otra de lo mismo con la palabra «Ultra» y la corona es real.

A la derecha de la cola del águila, un yugo de gules, en su posición natural, con cinta de lo mismo, formando la inicial de Fernando, y a la izquierda un haz de cinco flechas, de gules, con puntas hacia abajo y cinta de lo mismo, formando la inicial de Isabel. Yugo y flechas convergentes hacia el extremo de la cola del águila.

Por divisa, superando el todo, listón de gules con la leyenda en oro «Una», «Grande», «Libre».

2. Usos.

En las banderas números 1, 2, 3, 4 y 5 (título I, regla número 20).

- Placas de Embajadas y Consulados.
- Condecoraciones y Leyes que firme el Jefe del Estado
- Metopas grandes de buques.
- Diplomas, Sellos Mayores para diplomas de Ordenes.
- Reposteros y tapices.

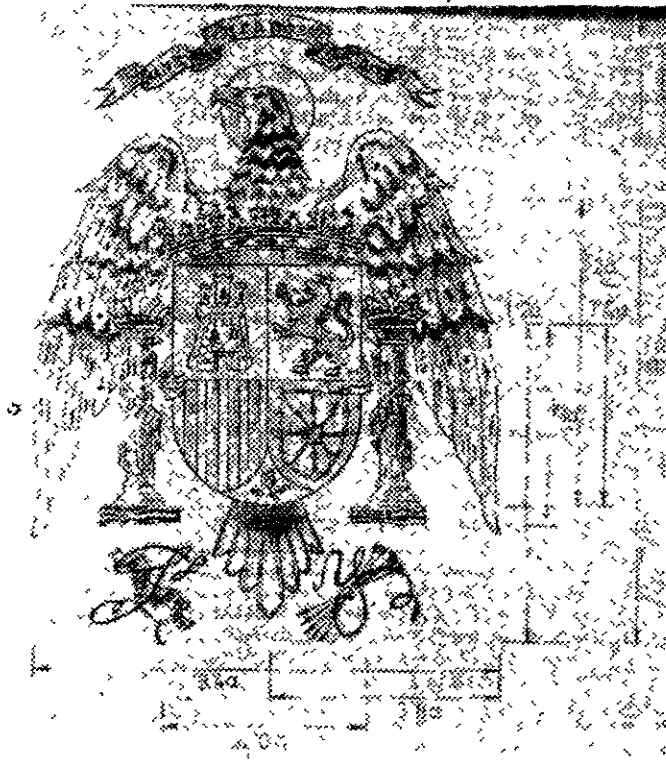
En general, en todos aquellos objetos o lugares que permitan por su tamaño reproducir sus piezas y alegorías con precisión

3. Tamaño

Variable, proporcionado al espacio de que se disponga en el lugar donde se emplee

Escudo de España

(Modalidad 2)



1. Descripción.

Tras escudo cuartelado: Primero, de gules, con un castillo de oro almenado de tres almenas y donjonado de tres torres, cada una con tres almenas de lo mismo, mazonado de sable y aclarado de azur, que es de Castilla. Segundo, de plata, con un león rampante de gules coronado de oro, lampasado y armado de

lo mismo, que es de León. Tercero, de oro, con cuatro palos de gules, que es de Aragón. Cuarto, de gules, con una cadena de oro puesta en orla, en cruz y en aspa, con un punto de sinople en abismo, que es de Navarra. Enjado en punta y caído de plata con una granada al natural rajada de gules, sostenida, tallada y hojada de dos hojas de sinople, que es de Granada. Timbrado de corona abierta de ocho florones de apio (visibles cinco), e intercaladas cuatro puntas de perlas.

El todo sobre Águila de San Juan, azorada, de sable y fileteada de oro, nimbada de lo mismo, picada y armada de gules, membrada de oro y sosteniendo las garras el escudo por su medianía.

Acostadas al escudo dos columnas de plata, con capiteles y bases de oro, sobre ondas de plata y azur, sumadas por coronas de oro; en la diestra se enrosca una cinta de gules con la palabra en oro «Plus» y la corona es imperial; en la siniestra otra de lo mismo con la palabra «Ultra» y la corona es real.

A la derecha de la cola del águila, un yugo de gules, en su posición natural, con cinta de lo mismo, formando la inicial de Fernando, y a la izquierda un haz con cinco flechas, de gules, con puntas hacia abajo y cinta de lo mismo formando la inicial de Isabel. Yugo y flechas convergentes hacia el extremo de la cola del águila.

Por divisa, superando el todo, listón de gules con la leyenda en oro «Una», «Grande», «Libre».

2. Usos.

- Sellos y membretes.
- Placas de Organismos oficiales que no sean Embajadas y Consulados

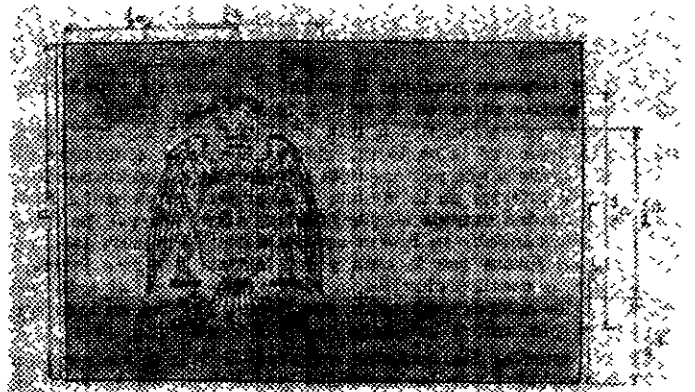
Insignias y distintivos.
En general en todos aquellos objetos o lugares en que por su tamaño sea más adecuado su empleo

3. Tamaños

Variable, proporcionado al espacio de que se disponga en el lugar donde se emplee

REGLA NUMERO 3

Bandera nacional con escudo de España



1. Descripción

La bandera nacional con el escudo de España es rectangular, con tres listas normales a la vaina, y escudo en ambas caras. La lista central, de color amarillo gualda, es de doble anchura que cada una de las otras dos, de color rojo. La relación entre la longitud y anchura es de tres medios de ésta. La colocación del escudo es centrado sobre la franja gualda, a una distancia de la vaina de media anchura de la bandera y de un tamaño de dos tercios de esta. La regla número 1 de este título muestra detalladamente la forma y colorido del escudo. El mosquetón se sujetará antes de la terminación de la vaina, de tal forma que coincida la parte superior de éste con la superior de la bandera, la cual estará reforzada en esta esquina para evitar que se doble.

2. Confección

Tafetan de seda con el escudo bordado en seda, plata y oro (banderas de combate) y en tejido fuerte, de lanilla o fibra sintética, con el escudo estampado o sobrepuesto.

3 Uso.

Buques de guerra, arsenales, plazas marítimas, sus castillos y fortalezas, así como otros cualesquiera de las costas, aeródromos, campamentos, cuarteles y demás dependencias militares.

Ministerios y edificios de la Administración del Estado, incluyendo los situados en el extranjero que gocen de la extraterritorialidad.

4 Tamaños.

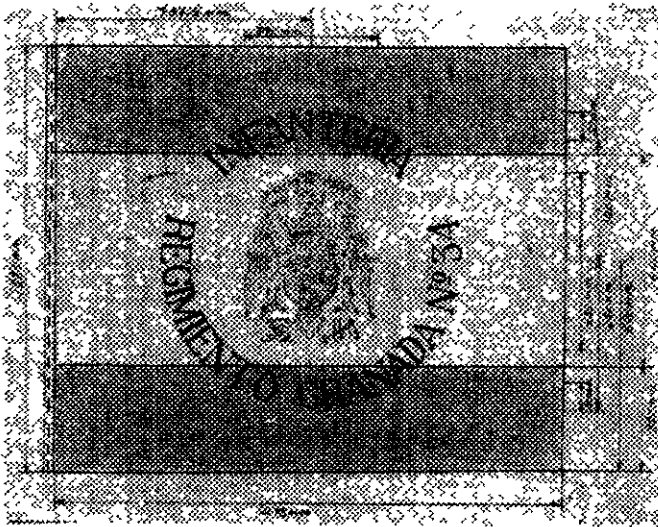
Los especificados en la regla número 20 del título I

5 Escudos.

El especificado en la regla 2 (modalidad 1) del título I

REGLA NUMERO 4

Bandera para unidades de las Fuerzas Armadas



1 Descripción.

Será la bandera nacional llevando el escudo de España bordado en ambas caras en el centro de la franja gualda.

Apoyado exteriormente a una circunferencia con centro en el escudo, irán: en la parte superior de la misma, el nombre del Arma o Cuerpo a que pertenece la enseña cuando corresponda, y en la parte inferior de la misma, el nombre y número del Regimiento o unidad cuando se designe (sin abreviaturas). Se fijará al asta abarcándola en forma continua con la misma tela, cosiéndola en forma que la ciña y sujetándola por una jareta.

Llevará a continuación de la moharra y atada al asta una cinta con los colores nacionales, con la cual se hará un lazo, que terminará por ambos extremos en un fleco dorado.

Podrá ostentar las corbatas correspondientes a las condecoraciones ganadas por las unidades respectivas, en acciones de guerra o hechos considerados como tales, así como aquellas honoríficas que a cada una le hayan sido otorgadas.

2 Medidas

Largo de la bandera	1 475 mm
Ancho de la bandera	1 280 mm
Distancia de la vaina al centro del escudo	737,5 mm
Altura del escudo	520 mm.
Radio de la circunferencia exterior.	420 mm.
Radio de la circunferencia interior.	340 mm.
Altura de las letras	80 mm.

3 Confección

Tafetan de seda, y escudo bordado en seda, plata y oro, con las letras en negro

4 Uso.

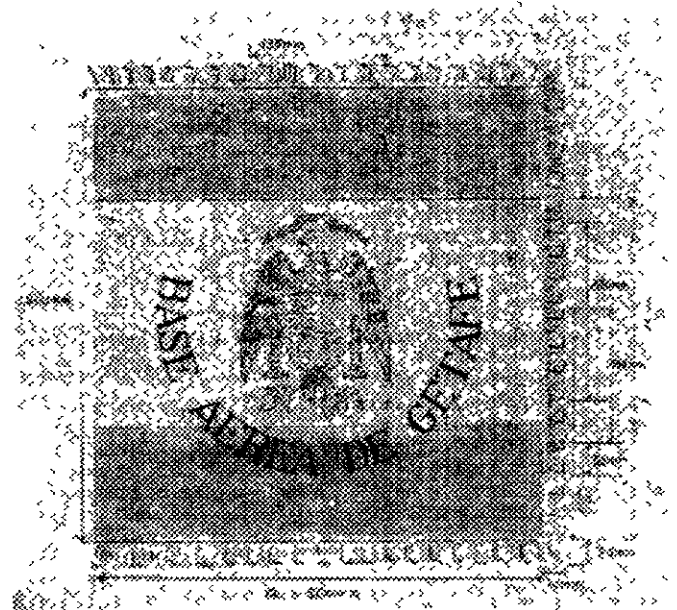
Todas las unidades de las Fuerzas Armadas que la tengan concedida.

5 Escudo.

Se usara siempre la modalidad 1 del escudo nacional.

REGLA NUMERO 5

Estandarte para unidades de las Fuerzas Armadas



1 Descripción.

Será la bandera nacional de forma cuadra, llevando el escudo de España en ambas caras en el centro de la franja gualda.

Apoyado exteriormente a una circunferencia con centro en el escudo, irán: en la parte superior de la misma, el nombre del Arma o Cuerpo a que pertenece la enseña cuando corresponda, y en la parte inferior de la misma, el nombre y número del Regimiento o unidad, cuando se designe (sin abreviaturas).

Uno de los lados del estandarte se prolongará con un refuerzo de la paquetilla de cuero, forrado exteriormente con la misma tela del estandarte, en forma de tubo de diámetro suficiente para abarcar el asta. Los otros tres lados llevarán un fleco de color oro.

Llevará a continuación de la moharra y atada al asta, una cinta con los colores nacionales, con lo cual se hará un lazo, terminado por ambos extremos en un fleco dorado.

Podrá ostentar las corbatas ganadas por las unidades respectivas en acciones de guerra, o hechos considerados como tales, así como aquellos honoríficos que a cada una le han sido otorgadas.

Cuando el estandarte haya de llevarse a caballo, se le fijará al asta sobre la anilla que lleva la patilla inferior del guardamanos, un fiador que se pasará por el antebrazo

2. Medidas.

Lado del estandarte	560 mm
Distancia de la vaina al centro del escudo	230 mm
Altura del escudo	180 mm.
Anchura del escudo	135 mm.
Radio de la circunferencia interior.	130 mm.
Altura de las letras	50 mm.
Longitud del fleco dorado que rodea el estandarte	70 mm.

3. Confección.

Tafetán de seda y escudo bordado en seda, plata y oro, con las letras en negro.

4. Uso.

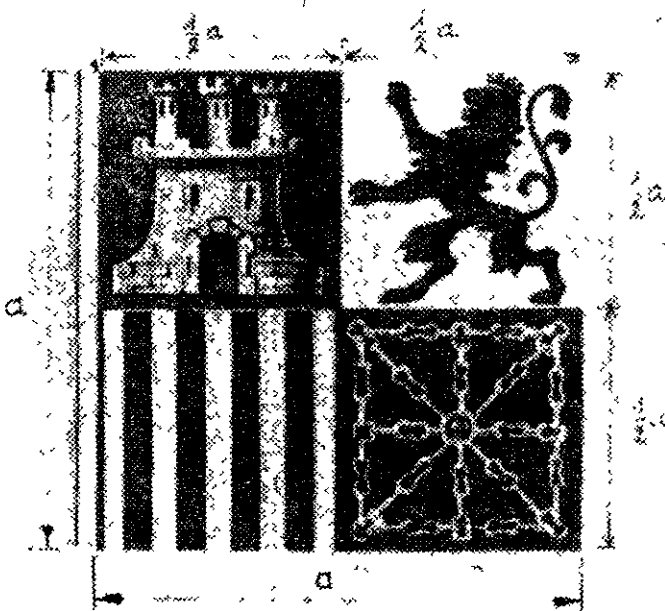
Aquellas unidades de las Fuerzas Armadas que lo tengan concedido.

5. Escudo.

Se usará siempre la modalidad número 1 del escudo nacional.

REGLA NUMERO 6

Bandera de proa o tajamar (torrotito)



1 Descripción.

Será una bandera cuadra con cuatro cuarteles. Primero, de gules, con una castillo de oro, almenado de cinco almenas y donjonado de tres torres, cada una de ellas con tres almenas de lo mismo, mazonado en sable y aclarado de azur. Segundo, de plata, con un león rampante de gules y coronado de oro, lampasado y armado de lo mismo. Tercero, de oro, con cuatro palos de gules. Cuarto, de gules, con una cadena de oro puesta en orla, en cruz y en aspa, con un punto de desinople en abismo

2 Confección

Será tejido fuerte de lanilla o fibra sintética, estampado por ambas caras.

3 Usos

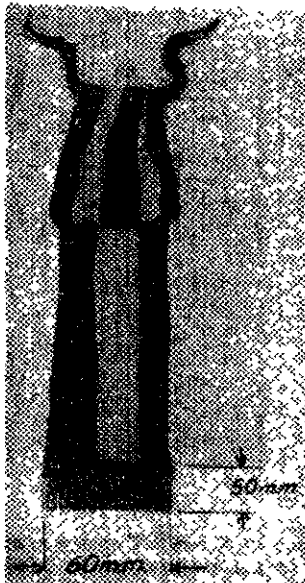
Buques de guerra

4 Tamaños

Los indicados en la regla número 20 del título I.

REGLA NUMERO 7

Cinta



1. Descripción.

Será de un metro de longitud, de los colores nacionales, y de 60 milímetros de ancho, terminada en un fleco dorado de 50 milímetros de largo. Se colocará en forma de lazo.

2. Uso.

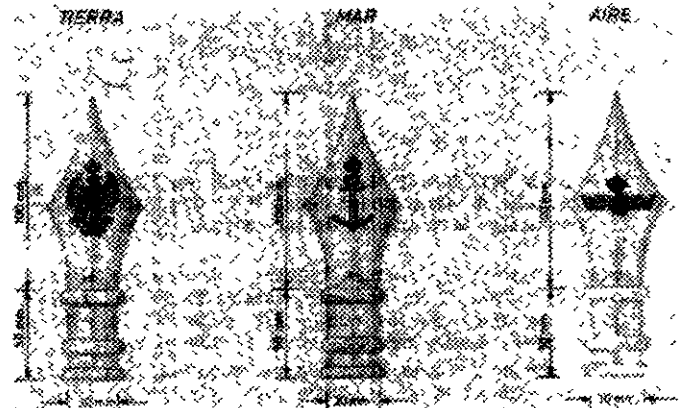
En banderas y estandartes de unidades

3. Confección

Estará confeccionada en tafetan de seda y el fleco será de oro.

REGLA NUMERO 8

Moharra



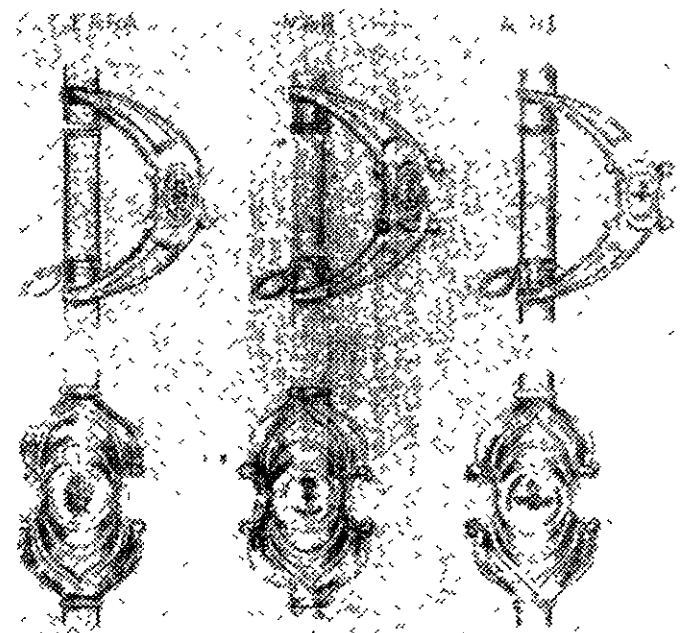
1. Descripción.

Será de hoja de acero mate corniforme y tendrá una longitud total de 150 milímetros; constará de una parte hueca de 50 milímetros de longitud, en la que va embutida el asta, y de otra parte maciza, la cual llevará grabado por ambos lados el emblema del Ejército correspondiente.

Llevará dos gargantas, la superior para las cintas de las corbatas y la otra para la jareta que lleva la vaina de la bandera o estandarte en su extremo superior.

REGLA NUMERO 9

Guardamanos



1. Descripción.

Será en forma de cazoleta, prolongándose sus extremos en dos patillas horizontales con un taladro cada una del diámetro necesario para abarcar el asta. La cazoleta llevará grabado en su centro el emblema del Ejército correspondiente.

El guardamano se colocará a la altura de la unión de los dos casquillos del asta (regla número 10) para ocultarlos.

Será de hoja de acero mate, con el emblema del Ejército correspondiente en sus esmaites.

Es exclusivo su uso para los estandartes y llevará, cuando haya de portarse éste a caballo, una anilla en su patilla inferior para un fiador que se pasará por el antebrazo del portaestandartes.

REGLA NUMERO 10

Asta



1. Descripción

El asta para banderas y estandartes será de bambú o de madera barnizada en color nogal claro, y tendrá 2 400 milímetros de largo desde la punta de la moharra hasta el extremo del regatón.

Se compondrá de dos partes iguales; el superior llevará la moharra y el inferior un casquillo dorado de 100 milímetros de longitud, en ocho de los cuales irá embutida el asta y los dos restantes constituirán una parte maciza roscada.

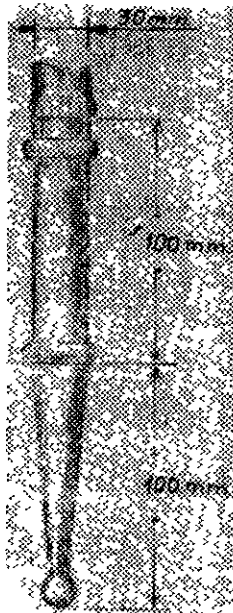
El trozo inferior del asta llevará para empalmar con el otro trozo un casquillo igual al anterior, sobresaliendo 20 milímetros del asta y labrada en su interior la rosca correspondiente del otro casquillo.

La parte inferior de este trozo de asta terminará en un regatón que después se describe en la regla número 11.

El asta para estandartes llevará un guardamano en forma de cazoleta que se describe en la regla número 9 y el cual se colocará a la altura de unión de los dos casquillos para juntarlos.

REGLA NUMERO 11

Regatón

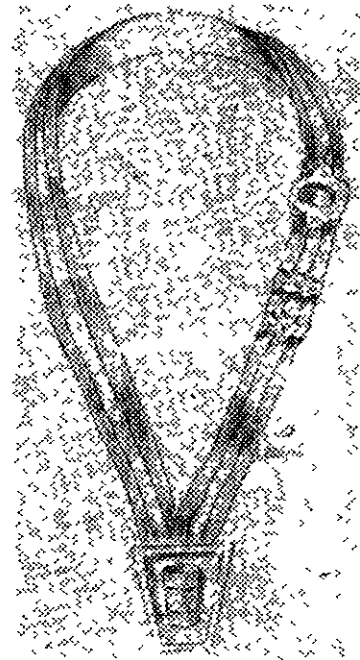


1. Descripción.

Será de hoja de acero mate y tendrá una longitud de 200 milímetros, de los cuales 100 serán el casquillo en que va embutido el asta y los otros 100 sobresaliendo de éste y terminando en una parte redondeada.

REGLA NUMERO 12

Portabanderas y portaestandartes



1 Descripción

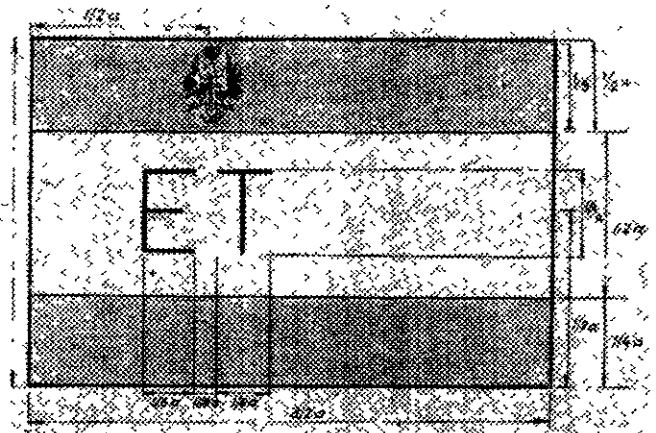
Será una banda de cuero de 80 milímetros de ancho, que llevará en la parte exterior una cinta de seda con los colores nacionales, con una anchura de 60 milímetros, ribeteándose las orillas por un galón dorado de 10 milímetros de ancho. El galón dorado tendrá un dibujo formado por triángulos alternados; en el centro de cada uno de ellos llevarán, por este orden: un castillo de tres almenas, un león rampante, cuatro palos, cadena puesta en orla, en cruz y en aspa y una granada natural rajada.

Los portabanderas llevarán cuja que sera de analogos colores, también galoneada, forrándose el porta y funda de tafete rojo

Los portaestandartes llevarán en lugar de cuja un mosquetón para enganchar en la anilla del guardamano, cuando proceda, ya que pie a tierra el estandarte se lleva sobre el hombro. La cuja se usará solamente a caballo e irá sujeta al estribo derecho.

REGLA NUMERO 13

Bandera para buques o embarcaciones del Ejército



1. Descripción.

Será la bandera nacional, con E T en negro en la franja gualda y con el emblema del Ejército en la franja roja superior en ambas caras y situados a 1/2 a. de la vaina.

- 2 Medidas
- Largo de la bandera 3/2 de a.
 - Ancho de la bandera a.
 - Altura del emblema 1/5 de a.

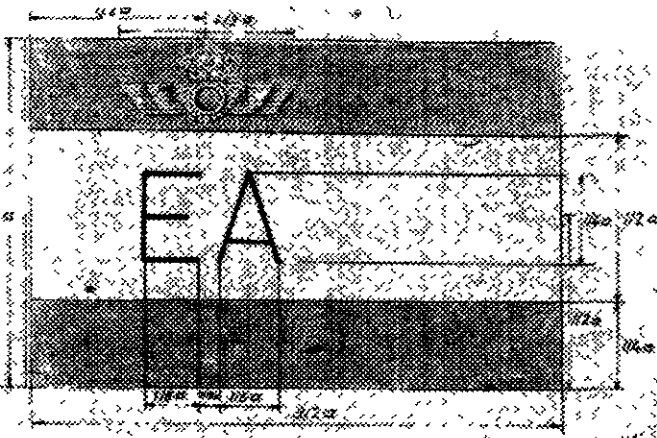
3 Confección.
Tejido fuerte de lanilla o fibra sintética con el emblema y siglas estampados

4 Usos.
Buques o embarcaciones del (o al servicio del) Ejército.

5 Tamaños.
Los indicados en la regla número 20 del título I.

REGLA NUMERO 14

Bandera para buques o embarcaciones del Ejército del Aire



- 1 Descripción.
Será la bandera nacional con E A en negro en la franja gualda y con el emblema del Ejército del Aire en la franja roja superior, en ambas caras, y situados a 1/2 a. de la vaina
- 2 Medidas.
- Largo de la bandera 3/2 de a
 - Ancho de la bandera a.
 - Altura del emblema 2/9 de a
 - Anchura del emblema 2/3 de a

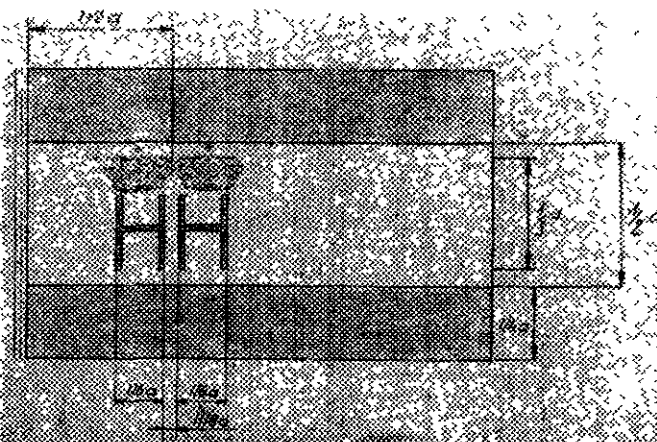
3 Confeccion
Tejido fuerte de lanilla o fibra sintética con el emblema y siglas estampados

4 Usos
Buques o embarcaciones del (o al servicio del) Ejército del Aire.

5 Tamaños
Los indicados en la regla numero 20 del título I.

REGLA NUMERO 15

Bandera para embarcaciones de Hacienda



- 1 Descripción
Será la bandera nacional con dos H en azul coronadas (con la Coronal Real) en azul en la franja gualda; en las medidas y disposición que se indican en la figura por ambas caras.

2. Medidas
- Ancho de la bandera a.
 - Largo de la bandera 3/2 de a.
 - Altura de las H coronadas 1/3 de a.
 - Anchura de las H 1/6 de a.

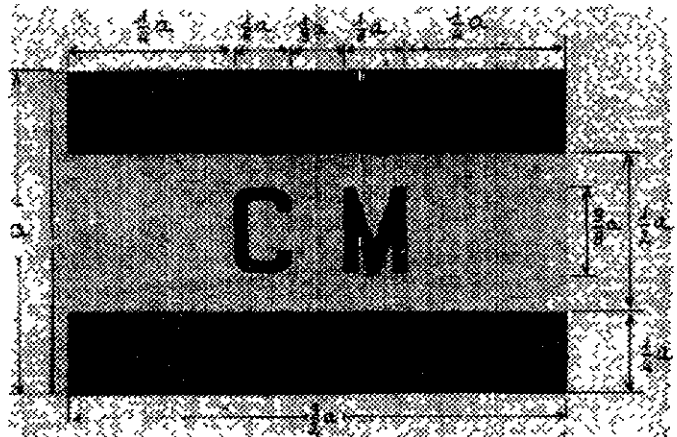
3. Confección
Tejido fuerte de lanilla o fibra sintética con las letras y coronas estampadas o sobrepuestas.

4 Usos.
Buques o embarcaciones del (o al servicio del) Ministerio de Hacienda.

5 Tamaños.
Los indicados en la regla número 20 del título I.

REGLA NUMERO 16

Bandera para Correos Marítimos



- 1 Descripción.
Será la bandera nacional con las iniciales CM en azul, sobrepuestas o estampadas en ambas caras, en el centro de la franja gualda.

- 2 Medidas
- Largo de la bandera 3/2 de a
 - Ancho de la bandera a.
 - Altura de las iniciales 1/4 de a.
 - Anchura de las iniciales 1/6 de a.
 - Separación entre las iniciales 1/3 de a.

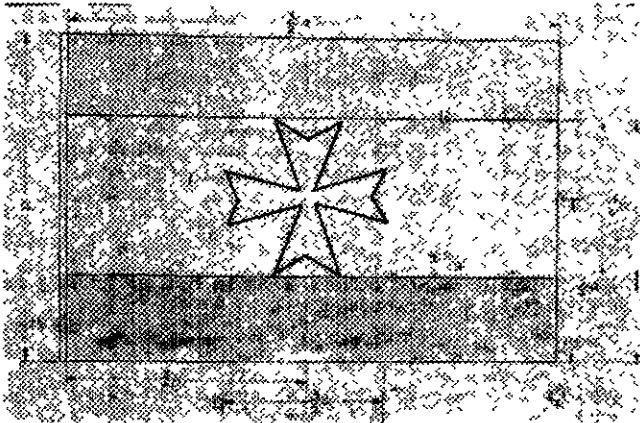
3. Confeccion
Tejido fuerte de lanilla o de fibra sintética con las letras sobrepuestas o estampadas

4. Uso.
Correos marítimos, buques contratados por la Administración cubriendo comunicaciones rápidas y regulares de soberanía y demás líneas marítimas regulares subvencionadas por el Estado.

5. Tamaños.
Los indicados en la regla número 20 del título I.

REGLA NUMERO 17

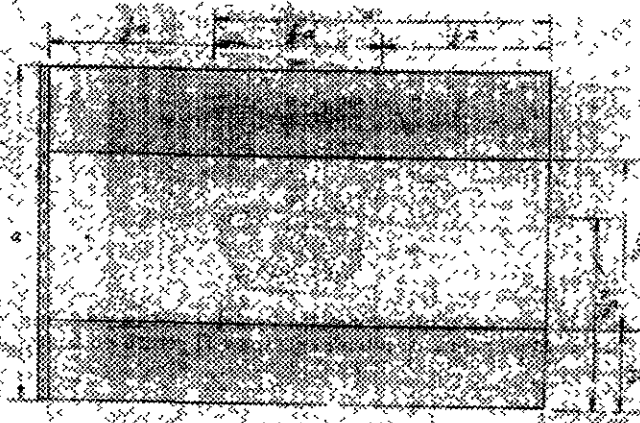
Bandera para embarcaciones de Sanidad



- Descripción.**
Será la bandera nacional con el emblema de la Cruz de Malta, estampado en ambas caras, en blanco y ribeteado en negro
- Medidas.**
Largo de la bandera 3/2 de a
Ancho de la bandera a
Altura de la Cruz de Malta 3/8 de a
- Confección.**
Tejido fuerte de lanilla o fibra sintética, con el emblema estampado.
- Uso.**
Embarcaciones al servicio de Sanidad de los puertos
- Tamaños.**
Los indicados en la regla número 20 del título I.

REGLA NUMERO 18

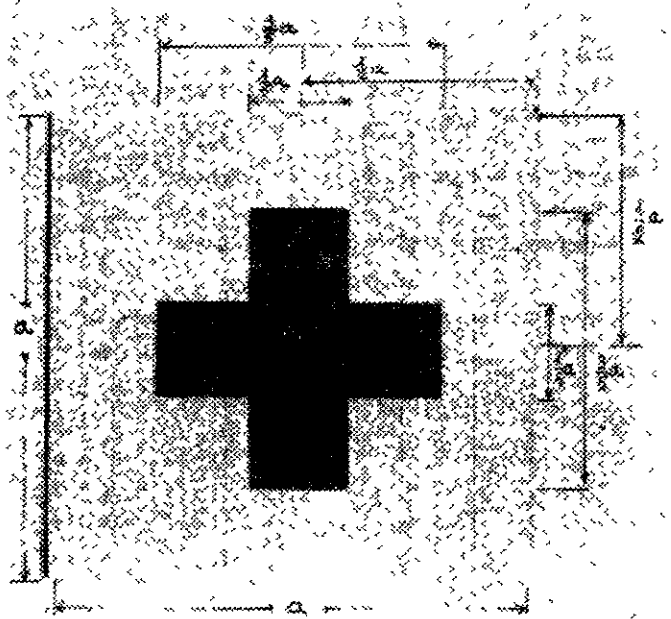
Bandera para buques y embarcaciones de recreo



- Descripción.**
Será la bandera nacional con la Corona Real sobrepuesta en ambas caras, en el centro de la franja gualda, en azul.
- Medidas.**
Largo de la bandera 3/2 de a.
Ancho de la bandera a
Altura de la corona 1/6 de a
Anchura de la corona 1/2 de a.
- Confección.**
Tejido fuerte de lanilla o fibra sintética, con la corona sobrepuesta.
- Uso.**
Buques o embarcaciones de recreo pertenecientes a particulares.
- Tamaños.**
Los indicados en la regla número 20 del título I.

REGLA NUMERO 19

Bandera para buques hospitales



- Descripción.**
Será una bandera cuadra blanca, con una cruz roja estampada en su centro por ambas caras, según lo especifica el Convenio de Ginebra.
- Medidas.**
Ancho y largo de la bandera a
Anchura y altura de la cruz 3/5 de a
Ancho de los brazos de la cruz 1/5 de a
- Confección.**
Tejido fuerte de lanilla o fibra sintética, con la cruz estampada o sobrepuesta
- Usos.**
En buques hospitales, izada a tope en el palo mayor del buque, conservando a popa la bandera nacional.
- Tamaños.**
Los indicados en la regla número 20 del título I.

REGLA NUMERO 20

Tipos, tamaños y usos de banderas y torrotitos

- Tipos y tamaños.**
Las banderas descritas en las reglas anteriores y cuyas medidas no vienen especificadas particularmente tendrán las correspondientes a los siguientes tipos:

BANDERAS

Tipos	Largo Milímetros	Ancho Milímetros
1	6.640	4.430
2	4.110	2.740
3	3.240	2.160
4	1.500	1.000
5	750	500

TORROTITOS Y BANDERAS DE BUQUES HOSPITALES

Tipos	Largo y ancho Milímetros
6	2.000
7	1.300
8	800

2 Usos

2.1 Buques de guerra.

Tonelaje	Gala	Días festivos o en presencia de buques extranjeros	De puerto en días ordinarios	Topes en días de gala y festivos	Cualquier día de mal tiempo
Buques mayores de 5 000 toneladas	1	2	3	4	4
Buques de 5 000 a 2 500 toneladas	2	3	4	4	4
Buques de 2 500 a 1 000 toneladas	3	4	4	4	4
Buques de 1 000 a 500 toneladas	4	4	4	4	5
Buques menores de 500 toneladas	4	4	4	5	5

2.2 Otros buques o embarcaciones.

Tonelaje	Días de gala	De puerto en días ordinarios	En el mar en días ordinarios	Cualquier día de mal tiempo
Mayores de 1 000 toneladas	2	3	3	4
Entre 1 000 y 500 toneladas	3	4	4	4
Entre 500 y 100 toneladas	4	5	5	5
Menores de 100 toneladas	5	5	5	5

2.3 Buques de guerra (torrotutos para) y buques hospitales.

Tonelaje	Días de gala	Días ordinarios	Días de mal tiempo
Mayores de 5 000 toneladas	6	7	8
Entre 5 000 y 1 000 toneladas	7	8	8
Menores de 1 000 toneladas	8	8	8

2.4 Edificios del Estado o a su servicio

Los edificios militares y los edificios al servicio del Estado izarán las banderas de los siguientes tipos, proporcionados a las alturas de las edificaciones.

Altura del edificio	Tipo de bandera
Superior a 25 metros	2
Entre 10 y 25 metros	3
Inferior a 10 metros	4

2.5 Todos los edificios militares, cualquiera que fuere su altura, estarán dotados además de la bandera tipo 4 para ser izada en días de mal tiempo en sustitución de la que corresponda reglamentariamente.

2.6 En aquellos establecimientos en que la bandera se iza en mástil fijo a tierra se adoptará el tipo número 3, siendo las astas, mastiles y picos en que se enverguen las banderas de madera en color nogal claro o metálicas pintadas de blanco, y tendrán una altura proporcionada a las medidas de aquella. El extremo superior de las astas y mástiles irá provisto de un disco o galleta con roldana para el laboreo o paso de la driza.

3 Confeccion.

En las banderas (reglas 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del título I), el mosquetón superior tendrá necesariamente que ir unido antes de la terminación de la vaina para que la parte superior de éste coincida con la superior de la bandera, que ira reforzada en esta esquina para evitar que se doble.

4 Entrada en vigor del título I.

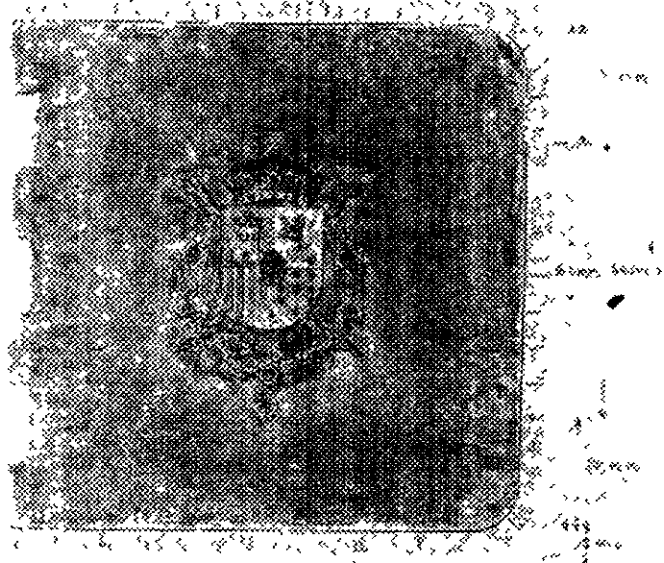
- 4.1 Inmediato para las nuevas confecciones
- 4.2 Para las banderas y escudos actualmente en uso conforme se vayan deteriorando.

TITULO II

Guiones y estandartes

REGLA NUMERO 1

Guion de Su Majestad el Rey



1. Descripción

Será un pendón cuadro, todo el rodeado de un cordoncillo de oro, del que arranca un fleco de hilo del mismo metal.

El fondo será de color azul oscuro, y bordado sobre él, en su centro, escudo cuartelado: 1.º, de gules, con un castillo de oro, almenado de tres almenas y donjonado de tres torres, cada una con tres almenas de lo mismo mazonado de sable y aclarado de azur, que es de Castilla; 2.º, de plata, con un león rampante de gules coronado de oro, lampasado y armado de lo mismo, que es de León; 3.º, de oro, con cuatro palos de gules, que es de Aragón; 4.º, de gules, con una cadena de oro puesta en orla, en cruz y en aspa, con un punto de sinople en abismo, que es de Navarra; entado en punta, de plata, con una granada al natural rajada de gules, sostenida, tallada y hojada de dos hojas de sinople, que es de Granada. En escusón de azur y fileteado de gules, tres flores de lis de oro, que es de Borbón.

Lleva acolada al escudo la cruz roja de Borgoña y, a diestra y siniestra de la punta del mismo, el yugo de gules en su posición natural con cintas de lo mismo, y el haz de cinco flechas de gules, con puntas hacia abajo y cintas de lo mismo.

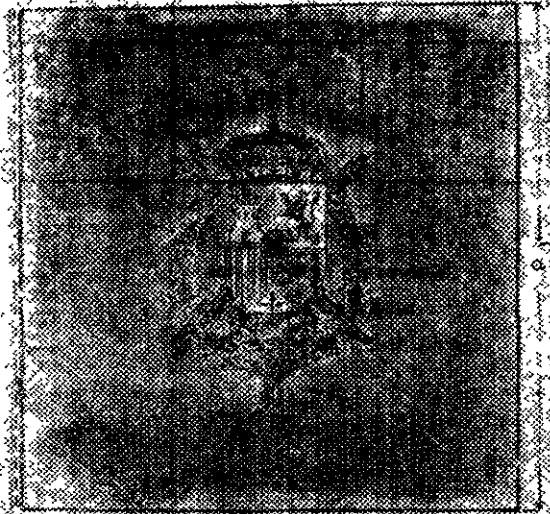
El todo rodeado del Toisón de Oro y rematado de corona del mismo metal y pedrería, con ocho florones, visibles cinco, y ocho perlas intercaladas, cerradas con ocho diademas guardadas también de perlas y rematadas con una cruz sobre un globo, que es la Real de España.

2 Confección

Con tafetán de seda, bordada por ambas caras en sus esmaltes.

REGLA NUMERO 2

Estandarte de Su Majestad el Rey



1 Descripción

Será una bandera cuadrada de igual color que el guión y con su misma composición, sin el cordoncillo de oro ni fleco

2 Colores.

Estandarte: Azul oscuro.
Escudo: En sus esmaltes.

3 Tipos.

- Número 1-a: 1 600 milímetros.
- Número 2-a: 1.200 milímetros.
- Número 3-a: 1.000 milímetros.
- Número 4-a: 800 milímetros.
- Número 5-a: 400 milímetros.

4 Confección.

Será de tejido fuerte de lanilla o de fibra sintética, estampado o con sobrepuestos por ambas caras.

5. Usos.

	Gala	Diario	Días de mal tiempo
Palacios	1	2	4
Campamentos y aeródromos ...	2	3	4
Buques de más de 5.000 toneladas	1	2	4
Buques de 5.000 a 1.000 toneladas	2	3	4
Buques y embarcaciones inferiores a 1.000 toneladas	3	4	4
Aviones y vehículos terrestres ...	5	5	5

TITULO III

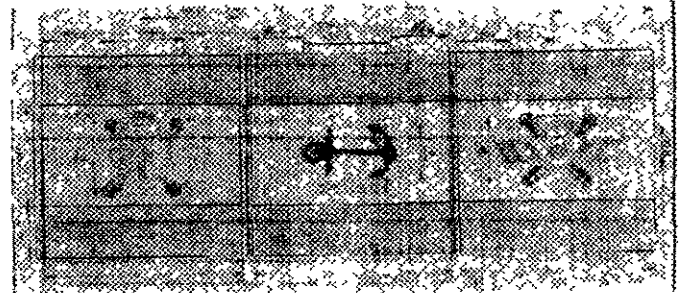
Insignias

Definición Son banderas especiales que izadas indican la autoridad que ostenta el mando

CAPITULO I

REGLA NUMERO 1

Capitanes Generales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire



1. Descripción

Ejército: Será una bandera cuadrada, con los colores de la Bandera Nacional, con dos bastones (bengalas) cruzados de Mariscal en azul y sobre ellos el emblema del Ejército en sus esmaltes, en el centro de la franja gualda

Armada: Será una bandera cuadrada, con los colores de la Bandera Nacional, con un ancla en azul a lo largo de la franja gualda.

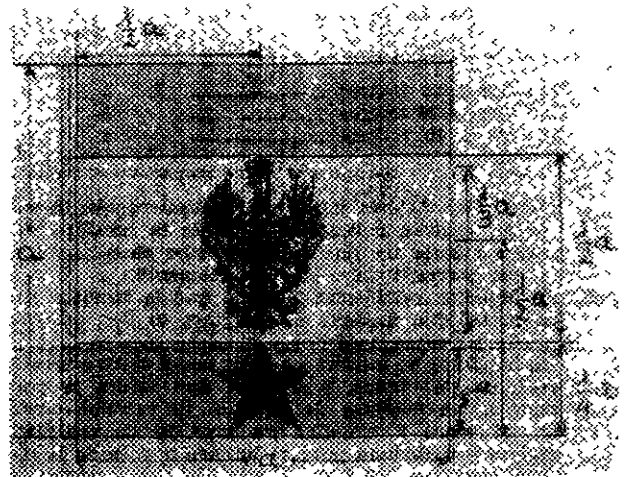
Aire: Será una bandera cuadrada, con los colores de la Bandera Nacional, con dos bastones (bengalas) cruzados de Mariscal en azul y, sobre ellos, el emblema del Ejército del Aire en sus esmaltes en el centro de la franja gualda

2 Tipos y usos

Los indicados en regla numero 1 del capítulo VI de este título

REGLA NUMERO 2

Jefe del Alto Estado Mayor



1 Descripción.

Será una bandera cuadrada, de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda el emblema del organismo, en sus esmaltes, sin la estrella de cinco puntas en su centro, y en el centro de la banda roja inferior, una estrella de cinco puntas en azul

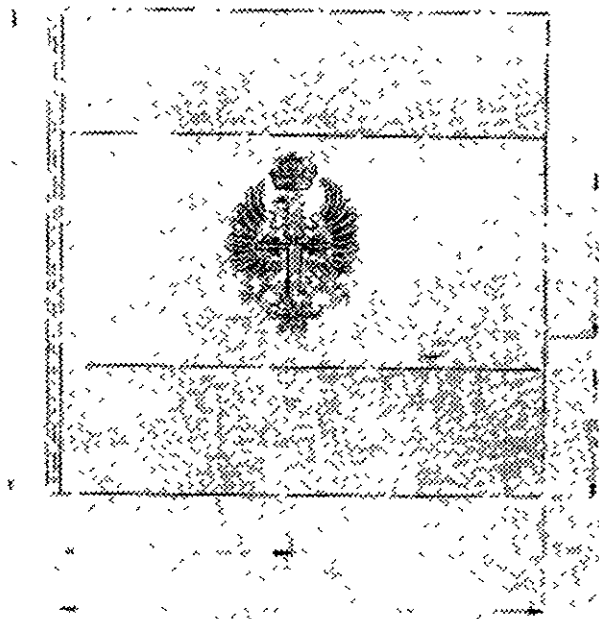
2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI del título III.

CAPITULO II

REGLA NUMERO 1

Ministro del Ejército



1 Descripción

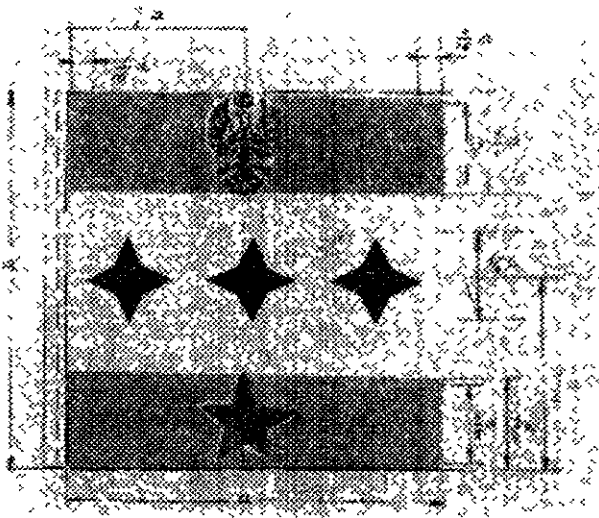
Será una bandera cuadra, de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda el emblema del Ejército de Tierra, en sus esmaltes

2 Tipos y usos.

Los indicados en la regla numero 1 del capítulo VI de este título

REGLA NUMERO 2

General Jefe del Estado Mayor del Ejército



1 Descripción.

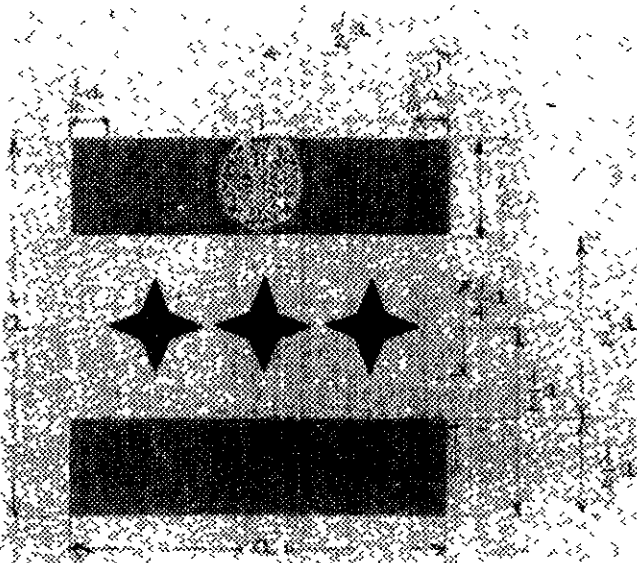
Será una bandera cuadra, de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja roja superior el emblema del Ejército de Tierra en sus esmaltes, en la franja gualda tres estrellas de cuatro puntas en color azul, y en el centro de la franja roja inferior, una estrella de cinco puntas, emblema simplificado del Estado Mayor, en azul.

2 Tipos y usos

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NUMERO 3

Teniente General del Ejército



1 Descripción

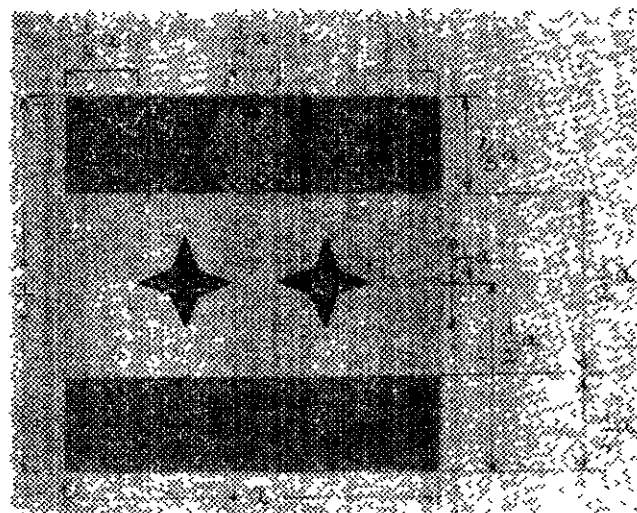
Será una bandera cuadra, de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda tres estrellas de cuatro puntas, en color azul; y en el centro de la franja roja superior, el emblema del Ejército, en sus esmaltes

2 Tipos y usos

Los indicados en la regla numero 1 del capítulo VI de este título

REGLA NUMERO 4

General de Division del Ejército



1. Descripción

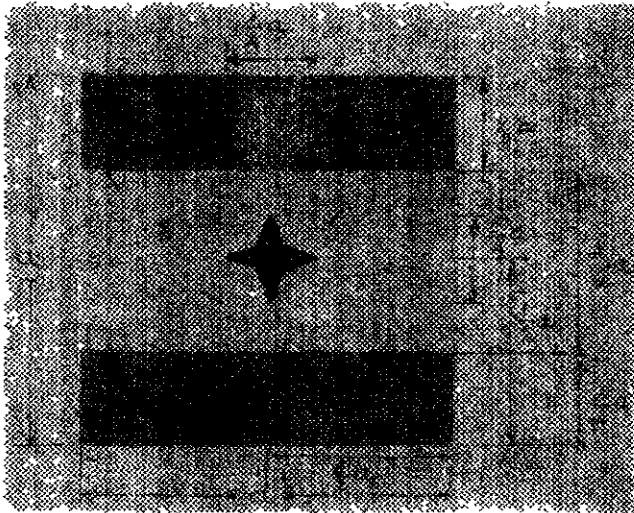
Será una bandera cuadra, de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda dos estrellas de cuatro puntas en color azul, y en el centro de la franja roja superior, el emblema del Ejército, en sus esmaltes.

2. Tipos y usos

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NUMERO 5

General de Brigada del Ejército



1. Descripción.

Será una bandera cuadra, de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda una estrella de cuatro puntas, en color azul, y en el centro de la franja roja superior, el emblema del Ejército, en sus esmaltes.

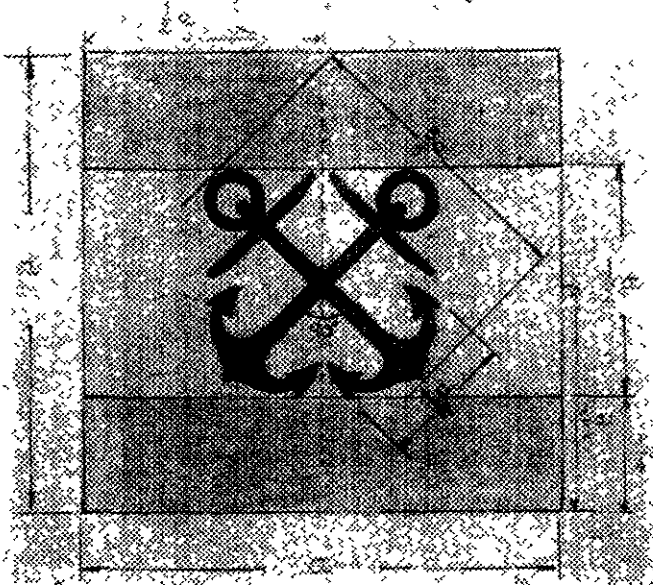
2. Tipos y usos

Los indicados en la regla numero 1 del capítulo VI de este título.

CAPITULO III

REGLA NUMERO 1

Ministro de Marina



1. Descripción.

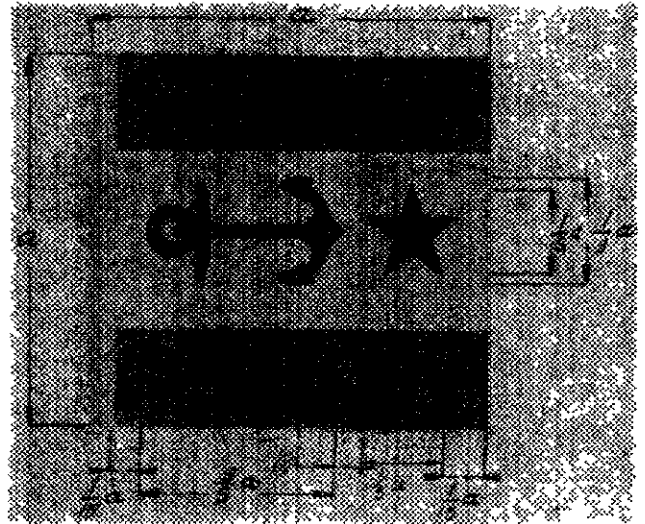
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda dos anclas azules cruzadas perpendicularmente, con el eje paralelo a la vaina.

2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NUMERO 2

Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada



1. Descripción

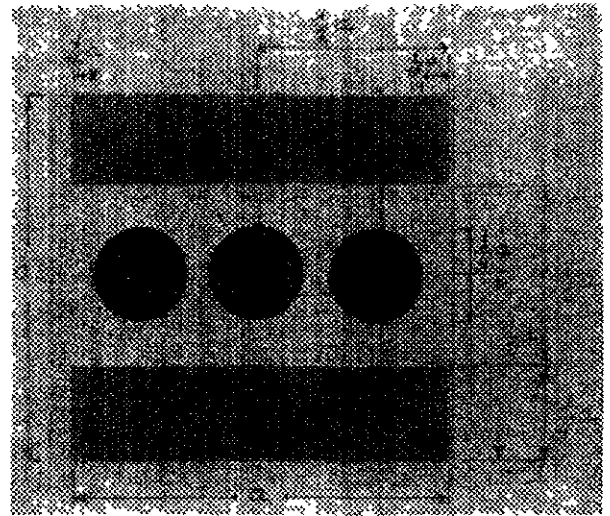
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda el emblema de la Armada, y una estrella de cinco puntas, emblema simplificado del Estado Mayor, color azul, y en sentido horizontal

2. Tipos y usos

Los indicados en la regla numero 1 del capítulo VI de este título

REGLA NUMERO 3

Almirante



1. Descripción.

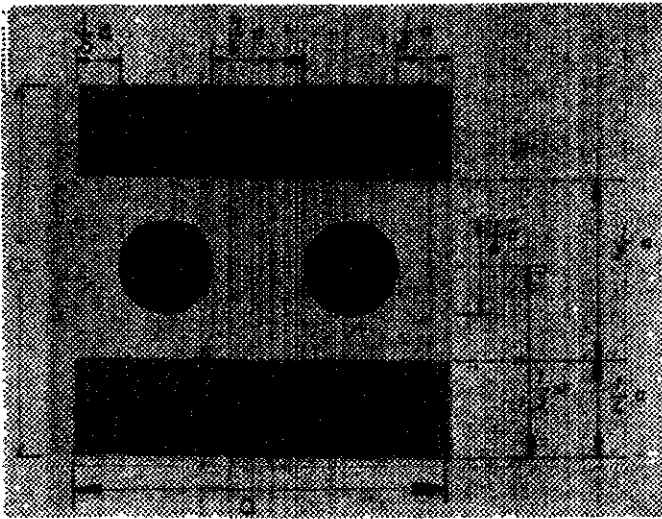
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda tres roeles en color azul.

2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla numero 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NUMERO 4

Vicealmirante



1 Descripción.

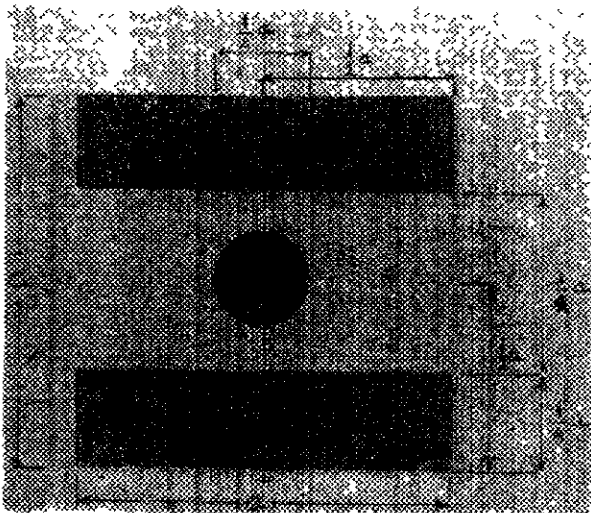
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda dos roeles en color azul.

2 Tipos y usos

Los indicados en la regla numero 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NUMERO 5

Contralmirante



1. Descripción.

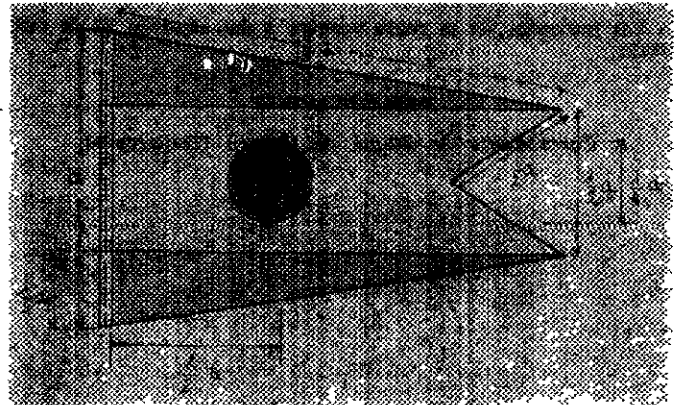
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda un roel en color azul.

2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NUMERO 6

Capitan de Navio con mando en División, Escuadrilla, Flotilla o Agrupación Operativa



1. Descripción.

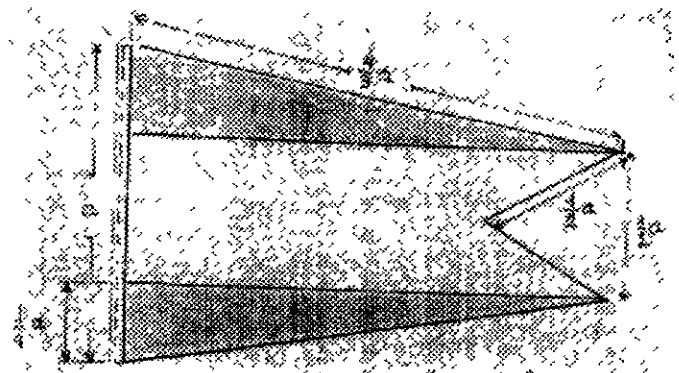
Será un gallardetón de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda un roel en color azul.

2. Tipos y usos

Los indicados en la regla numero 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NUMERO 7

Capitan Fragata o Corbeta, con mando de Flotilla, Escuadrilla, División o Agrupación Operativa (Gallardetón)



1. Descripción.

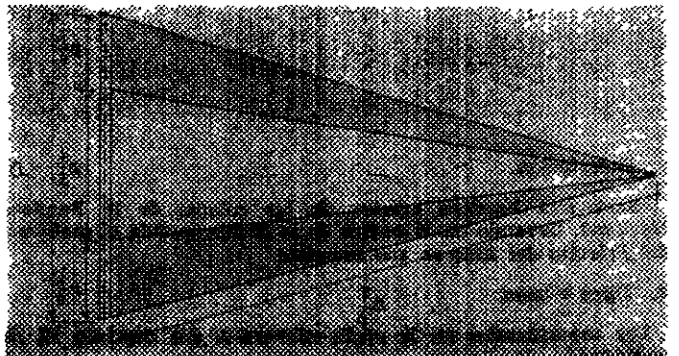
Será un gallardetón de los colores de la Bandera Nacional.

2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NUMERO 8

Comandante mas antiguo en Reunión de Buques (Jefe de Bahía)



1 Descripción

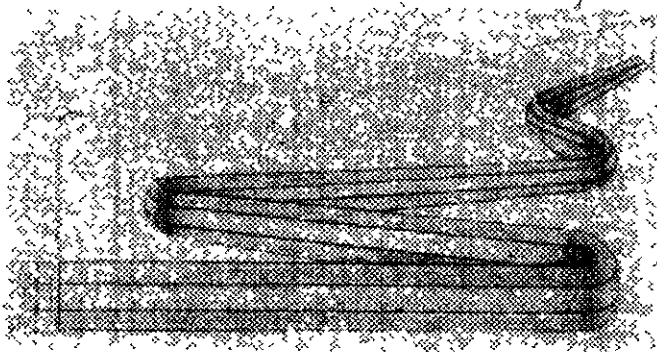
Sera un grimpolón de los colores de la Bandera Nacional

2 Tipos y usos

Los indicados en la regla numero 1 del capítulo VI de este título

REGLA NUMERO 9

Comandante de Buque de Guerra (Gallardete)



1 Descripción

Será un gallardete de los colores de la Bandera Nacional con la vaina rígida y el mosquetón en su punto medio

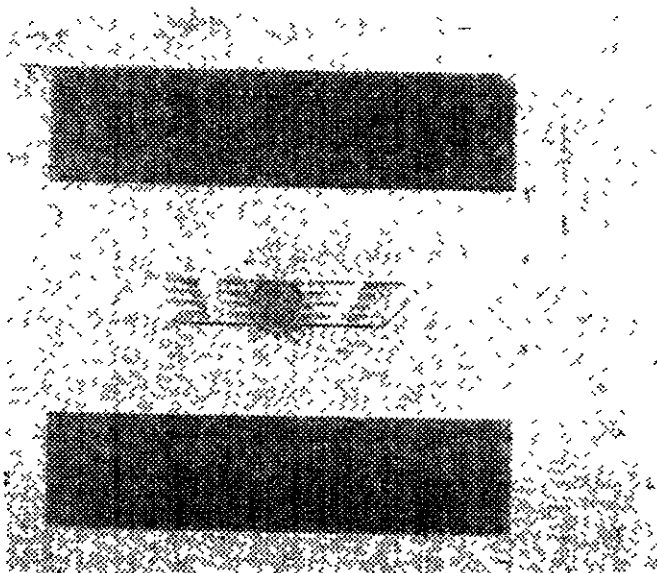
2 Tipos y usos

Los indicados en la regla numero 1 del capítulo VI de este título.

CAPITULO IV

REGLA NUMERO 1

Ministro del Aire



1. Descripción.

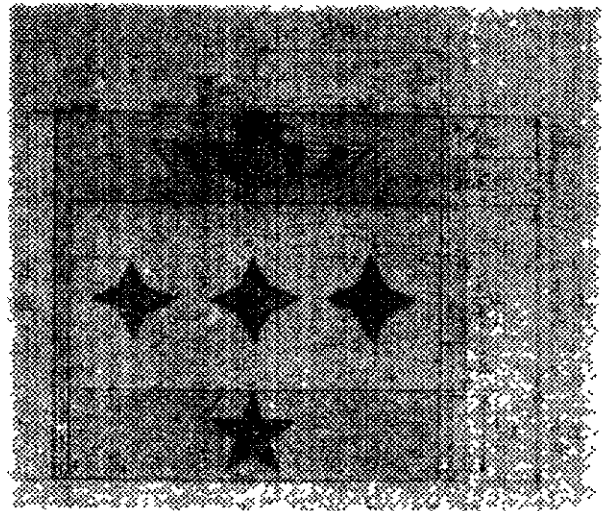
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda el emblema del Ejército del Aire en sus esmaltes.

2. Tipos y usos.

Los especificados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NUMERO 2

Jefe del Estado Mayor del Aire



1 Descripción

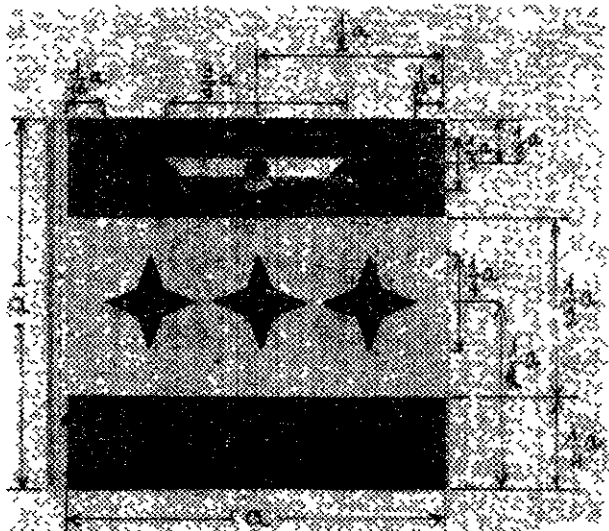
Sera una bandera cuadra, de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja roja superior el emblema del Ejército del Aire, en plata; en la franja gualda, tres estrellas de cuatro puntas en azul, y en el centro de la franja roja inferior, una estrella de cinco puntas, emblema simplificado del Estado Mayor, en azul.

2 Tipos y usos

Los indicados en la regla numero 1 del capítulo VI de este título

REGLA NUMERO 3

Teniente General del Ejercito del Aire



1. Descripción

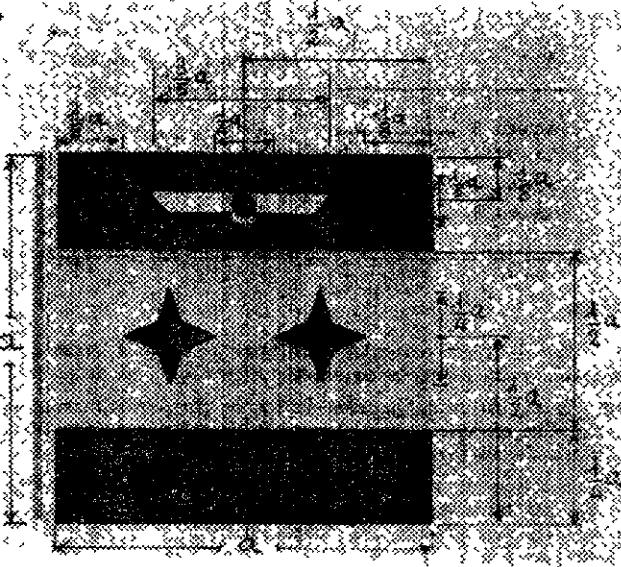
Será una bandera cuadra, de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda tres estrellas de cuatro puntas, en color azul, y en el centro de la franja roja superior, el emblema del Ejército del Aire, en plata.

2. Tipos y usos.

Los especificados en la regla numero 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NUMERO 4

General de Division del Ejercito del Aire



1 Descripción

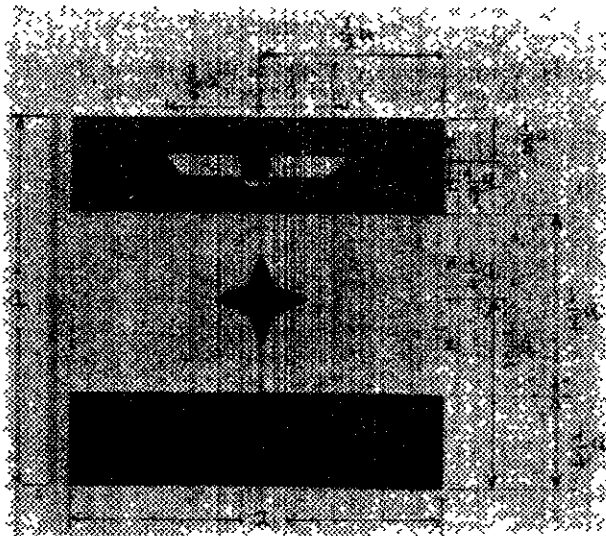
Será una bandera cuadrada, de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja roja superior, el emblema del Ejército del Aire, en plata, y en el centro de la franja gualda, dos estrellas de cuatro puntas, en color azul.

2 Tipos y usos

Los indicados en la regla numero 1 del capitulo VI de este titulo

REGLA NUMERO 5

General de Brigada del Ejército del Aire



Será una bandera cuadrada, de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja roja superior, el emblema del Ejército del Aire, en plata, y en el centro de la franja gualda, una estrella de cuatro puntas, en color azul.

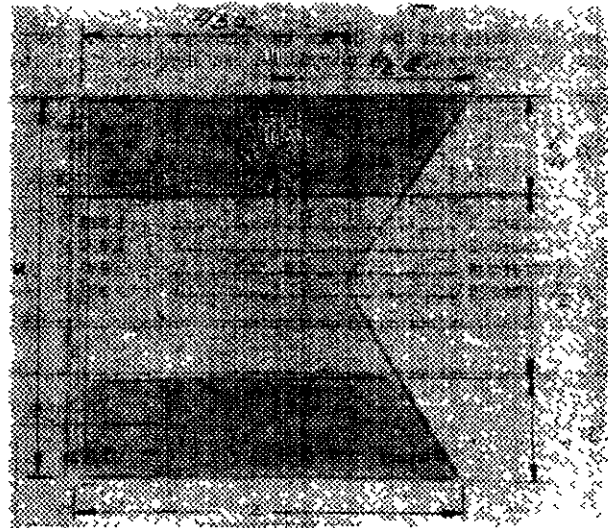
2 Tipos y usos

Los indicados en la regla numero 1 del capitulo VI de este titulo.

CAPITULO V

REGLA NUMERO 1

Coronel del Ejército con Mando de Fuerzas Conjuntas



1 Descripción

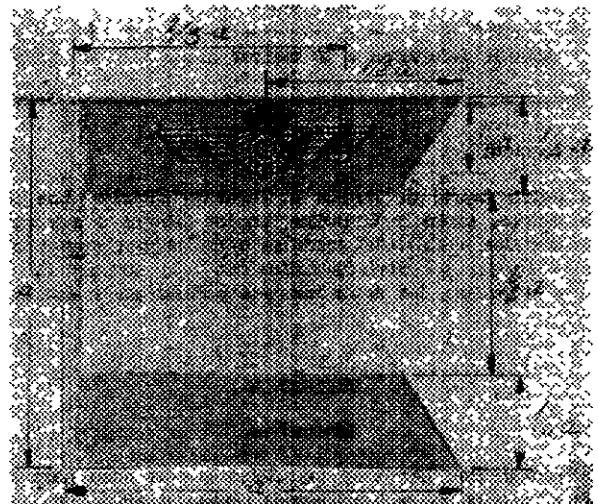
Será una bandera con forma de corneta, de los colores de la Bandera Nacional, llevando el emblema del Ejército en sus esmaltes en el centro de la franja roja superior.

2 Tipos y usos

Los indicados en la regla numero 1 del capitulo VI de este titulo

REGLA NUMERO 2

Coronel del Ejército del Aire con Mando de Fuerzas Conjuntas



1 Descripción

Será una bandera con forma de corneta, de los colores de la Bandera Nacional, llevando el emblema del Ejército del Aire, en el centro de la franja roja superior, en plata.

2 Tipos y usos

Los indicados en la regla numero 1 del capítulo VI de este título.

CAPITULO VI

REGLA NUMERO 1

Tipos y usos de las insignias

1 Tipos y medidas

Para las insignias de forma de bandera cuadrada, corneta, gallardetón, grimpolón, se adoptarán las medidas siguientes:

Tipos	Ancho de la vaina — Milímetros
Número 1	1.600
Número 2	1.200
Número 3	800
Número 4	300

Si tienen forma de gallardete serán las que figuran a continuación.

Tipos	Ancho de la vaina (a)	Longitud (b)
	Milímetros	Milímetros
Número 5	160	1 000
Numero 6	140	500
Número 7	120	250
Número 8	100	130

2 Usos

21 En buques, vehículos militares y aviones cuando corresponda, y en aquellos establecimientos que se determinen

22. Estas insignias podrán utilizarse como distintivos —en los vehículos oficiales— con el tamaño de éstos, en actos oficiales dentro de su jurisdicción

23. Los buques y embarcaciones menores usarán las insignias de los tamaños que se señalan a continuación, y con clasificación dependiente del desplazamiento y de las denominaciones del día.

Buques	Insignias, excepto gallardetes			Gallardetes		
	Diario — Número	En días de mal tiempo — Número	Gala — Número	Diario — Número	En días de mal tiempo — Numero	Gala — Número
Buques mayores de 5.000 toneladas de desplazamiento en rosca	1	3	1	7	8	5
Buques de 2.000 a 5 000 toneladas de desplazamiento en rosca	2	3	1	7	8	6
Buques de 1.000 a 2.000 toneladas de desplazamiento en rosca	3	4	2	7	8	7
Buques inferiores a 1.000 toneladas de desplazamiento en rosca	4	4	3	8	8	7
Falúas y embarcaciones menores	4	4	4	8	8	8

24 En edificaciones se usarán las siguientes medidas:

	Número
Alturas superiores a 18 metros	1
Alturas comprendidas entre 10 y 18 metros	2
Alturas inferiores a 10 metros	3

3 confección

De tejido fuerte de lanilla o fibras artificiales. Los tintes de los colores serán inalterables, en los dibujos o estampados de los escudos, emblemas, estrellas o roeles, por ambas caras. También pueden ser confeccionados con sobrepuestos. En aeronaves y vehículos, los del número 4 podrán ser metálicos.

TITULO IV

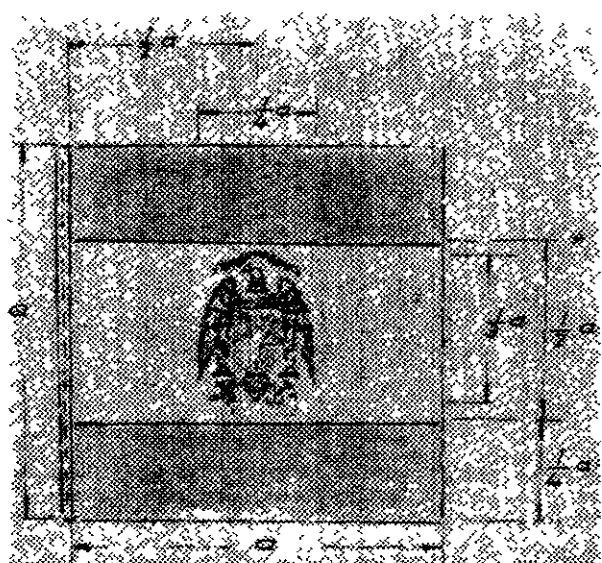
Distintivos

Definición. Son banderas especiales que se usan para señalar la presencia de personalidades civiles o militares.

CAPITULO I

REGLA NUMERO 1

Presidente, Vicepresidente y Ministros del Gobierno Presidente de las Cortes y del Consejo del Reino



1 Descripción

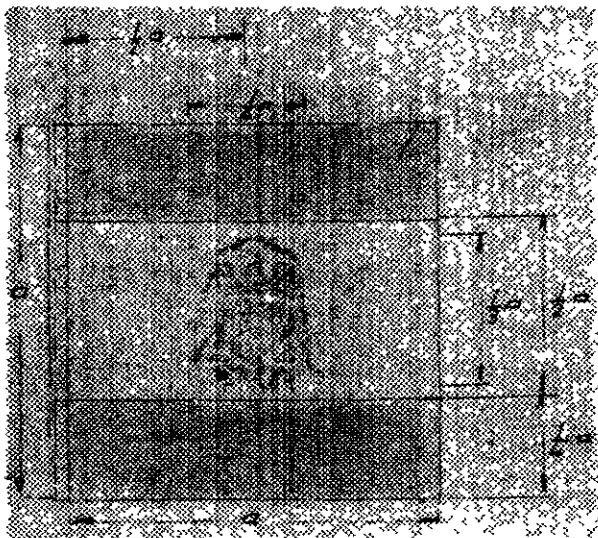
Será una bandera cuadra con los colores de la bandera nacional con el escudo de España (modalidad número 2) en el centro de la franja gualda.

2 Tipos y usos.

En buques, vehículos, edificios y mástiles, según se especifica en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NUMERO 2

Embajadores de España, Enviados extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios (Jefes de Misión) y Encargados de Negocios (con cartas de Gabinete)



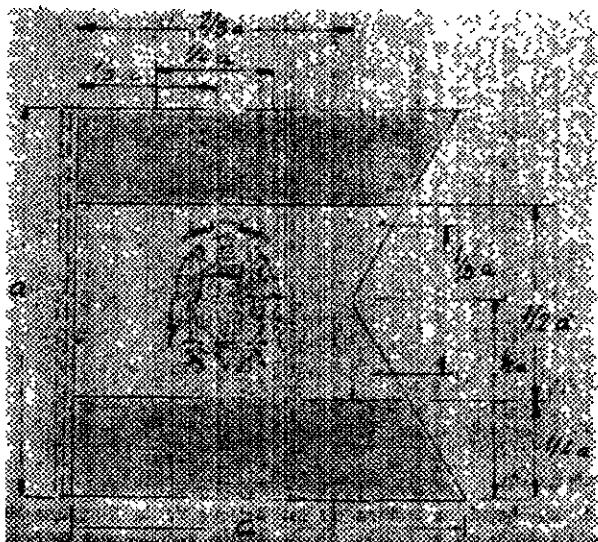
Será una bandera cuadra con los colores de la bandera nacional y con el escudo de España (modalidad número 2) en el centro de la franja gualda

2 Tipos y usos.

Los especificados en la regla número 1 del capítulo III del título IV. En buques y vehículos automoviles en el interior del Estado en que estén acreditados, en España, solamente en vehículos automoviles cuando actúen en misión oficial.

REGLA NUMERO 3

Encargados de Negocios y Consules



1 Descripción

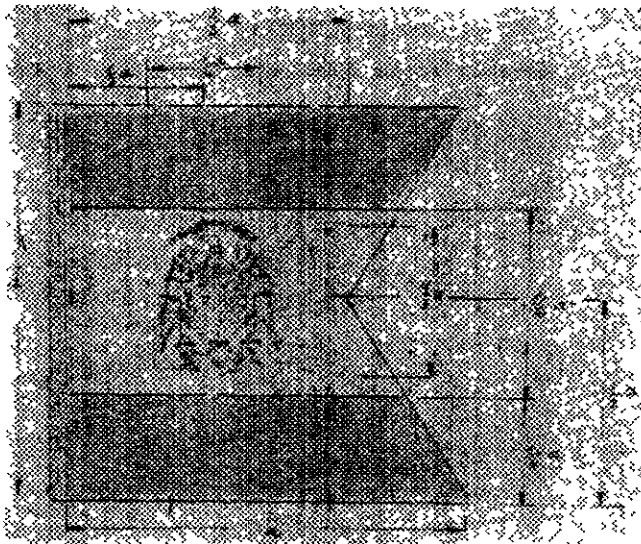
Será una bandera con los colores de la bandera nacional en forma de corneta, con el escudo nacional (modalidad número 2) en el centro de la franja gualda.

2. Tipos y usos.

Los especificados en la regla número 1 del capítulo III del título IV En buques y vehículos automoviles en el interior del Estado en que estén acreditados, para ejercer este derecho, se tendrán en cuenta las Leyes, Reglamentos y usos del Estado receptor.

REGLA NUMERO 4

Gobernador general y Gobernador civil



1 Descripción.

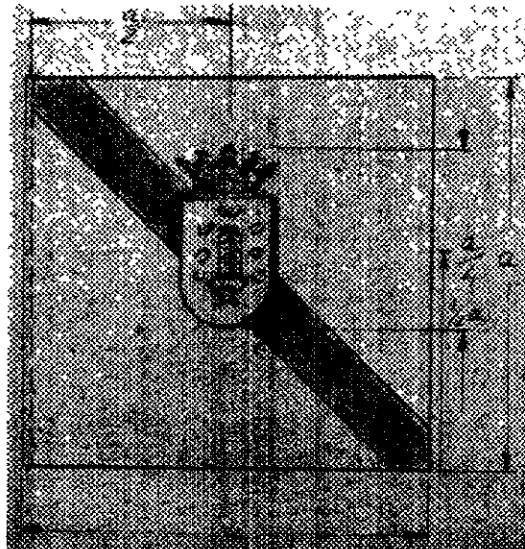
Será una bandera con los colores de la bandera nacional en forma de corneta, llevando en el centro de la franja gualda el escudo de España (modalidad número 2).

2. Tipos y usos.

Exclusivamente en vehículos automoviles en actos oficiales o de servicio, dentro de su jurisdicción, según se especifica en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NUMERO 5

Presidentes de la Diputación, Mancomunidad, Cabildo Insular y Alcaldes de capitales de provincia



1 Descripción

Será una bandera cuadrada del color o colores de la bandera de la provincia o capital, llevando en su centro el escudo de la misma

2. Tipos y usos.

Exclusivamente en vehículos automoviles en actos oficiales, dentro de su jurisdicción, según se especifica en la regla número 1 del capítulo III del título IV

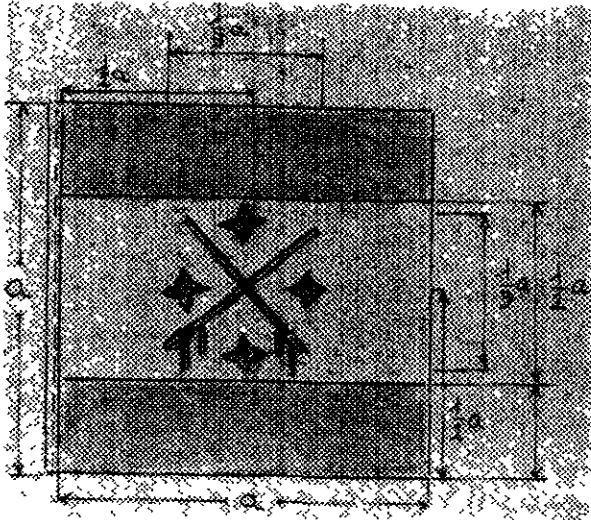
3 Observación

Se ha tomado como ejemplo la representación de la provincia de La Coruña

CAPITULO II

REGLA NUMERO 1

Capitanes Generales de los Ejércitos de Tierra Mar o Aire



1 Descripción

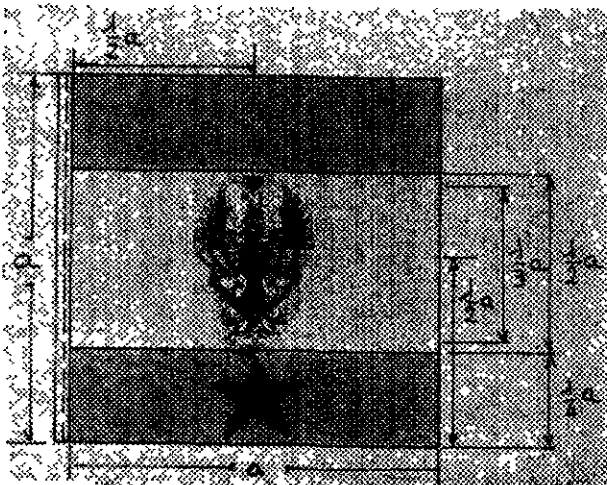
Será una bandera cuadrada de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda la divisa de Capitán General en color rojo

2 Tipos y usos

Buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NUMERO 2

Jefe del Alto Estado Mayor



1 Descripción

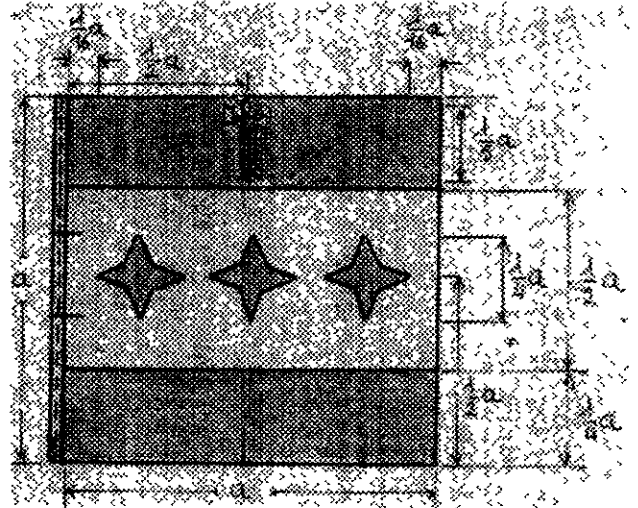
Sera una bandera cuadrada de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda el emblema del Organismo, en sus esmaltes, sin la estrella de cinco puntas en su centro y en el centro de la banda roja inferior una estrella de cinco puntas en azul

2 Tipos y usos

En buques, edificios, mastiles y vehículos, según lo especificado en la regla numero 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NUMERO 3

Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar



1 Descripción

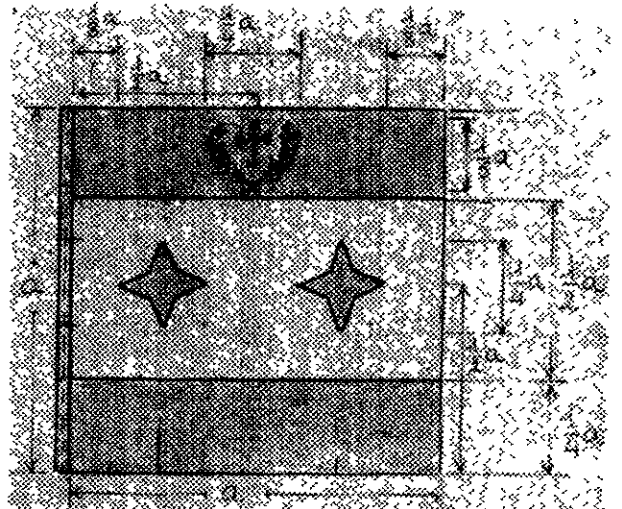
Será una bandera cuadrada de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda tres estrellas de cuatro puntas en rojo y una fasces de plata en la franja roja superior.

2 Tipos y usos

En buques, edificios, mastiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NUMERO 4

Vicario General Castrense



1. Descripción.

Será una bandera cuadrada de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda dos estrellas

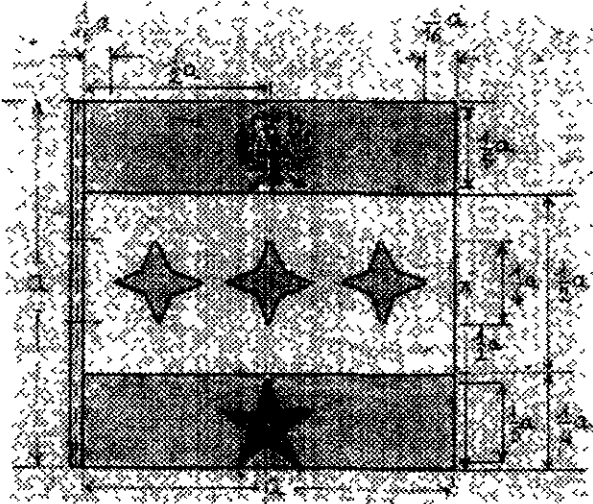
de cuatro puntas, en rojo, y en la franja roja superior, el emblema del Clero Castrense en sus esmaltes

2 Tipos y usos

En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NUMERO 5

General Jefe del Estado Mayor del Ejército



1 Descripción.

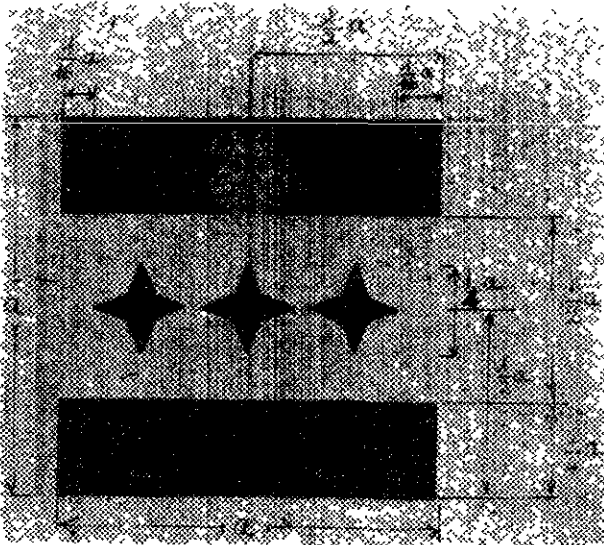
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja roja superior el emblema del Ejército de Tierra, en el centro de la franja gualda tres estrellas de cuatro puntas en color rojo y en el centro de la franja roja inferior, una estrella de cinco puntas, emblema simplificado del Estado Mayor, en azul

2 Tipos y usos

En buques, edificios, mastiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV

REGLA NUMERO 6

Teniente General del Ejército



1 Descripción.

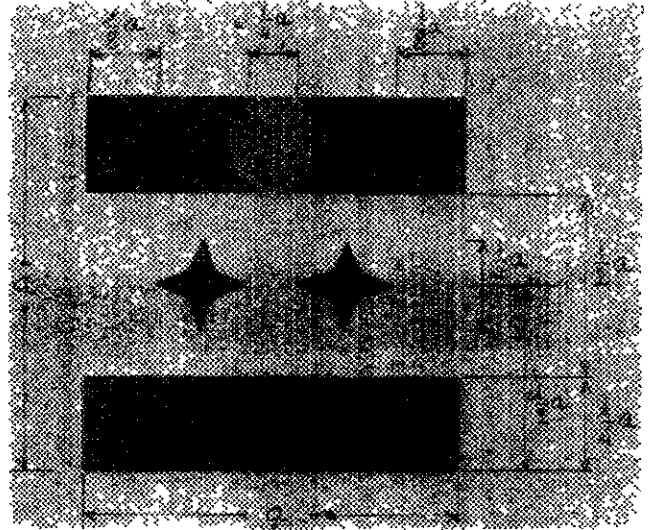
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda tres estrellas de cuatro puntas en color rojo, y en el centro de la franja roja superior, el emblema del Ejército en sus esmaltes,

2 Tipos y usos.

En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NUMERO 7

General de División del Ejército



1 Descripción

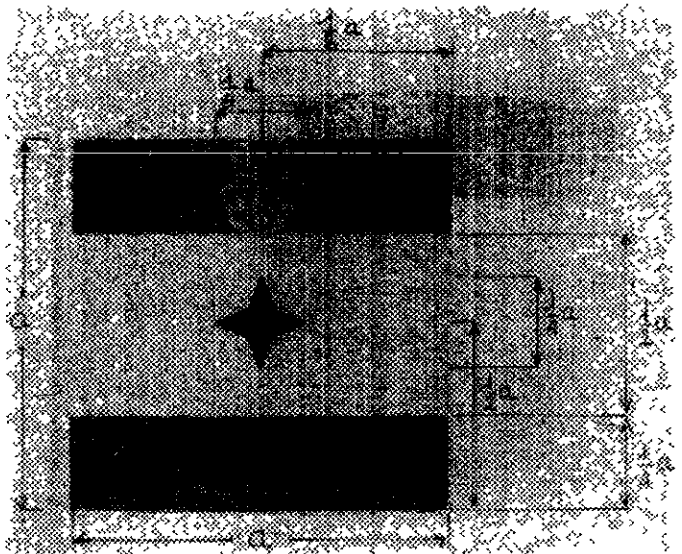
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda dos estrellas de color rojo y en el centro de la franja roja superior el emblema del Ejército en sus esmaltes

2 Tipos y usos

En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NUMERO 8

General de Brigada del Ejército



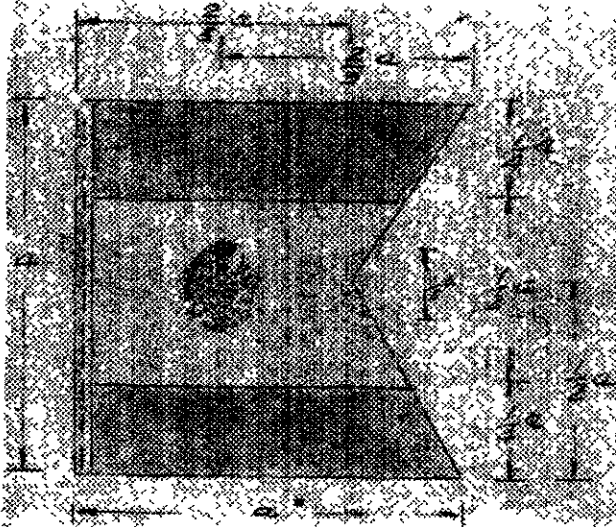
1. Descripción.

Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda una estrella de color rojo, y en el centro de la franja roja superior, el emblema del Ejército en sus esmaltes,

2 Tipos y usos

En buques, edificios, mastiles y vehiculos, segun lo especificado en la regla numero 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NUMERO 9
Gobernador Militar



1 Descripción

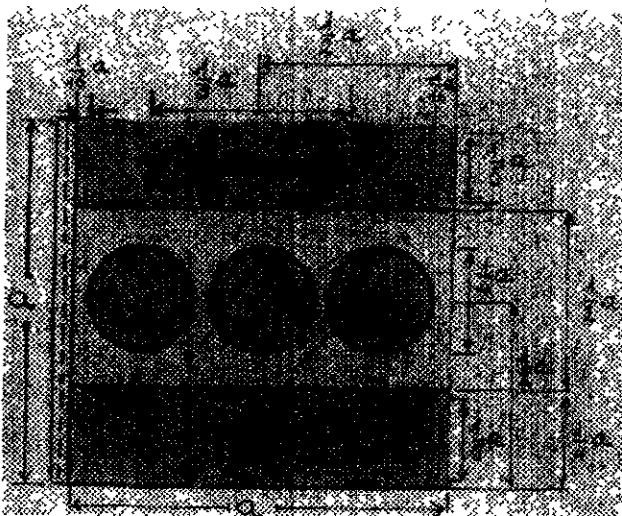
Será una bandera con forma de corneta de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda el emblema del Ejército en sus esmaltes

2 Tipos y usos

Buques, edificios, mastiles y vehiculos, segun lo especificado en la regla numero 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NUMERO 10

Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada



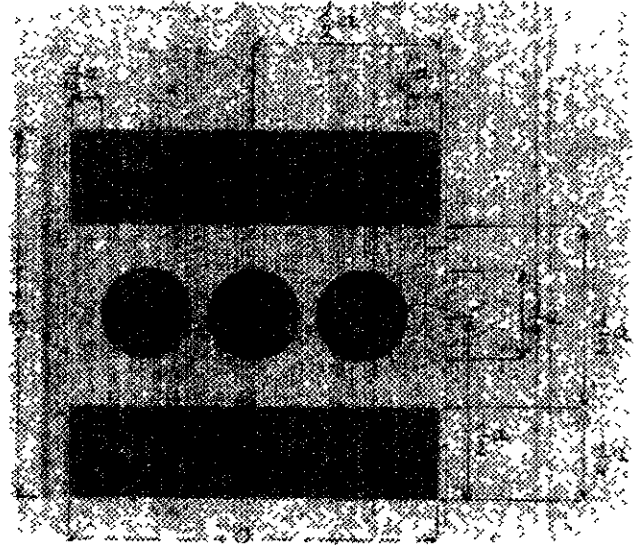
1 Descripción

Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja roja superior el emblema de la Armada, en color azul, en el centro de la franja gualda, tres roeles en color rojo, y en el centro de la franja roja inferior, una estrella de cinco puntas, emblema simplificado del Estado Mayor, en azul.

2 Tipos y usos

En buques, edificios, mastiles y vehiculos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NUMERO 11
Almirante



1 Descripción.

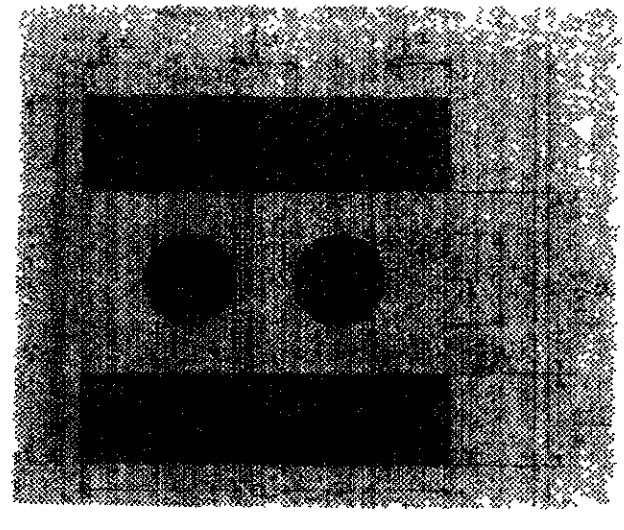
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda tres roeles en color rojo

2 Tipos y usos

En buques, edificios, mastiles y vehiculos, segun lo especificado en la regla numero 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NUMERO 12

Vicealmirante y General de División de la Armada



1 Descripción.

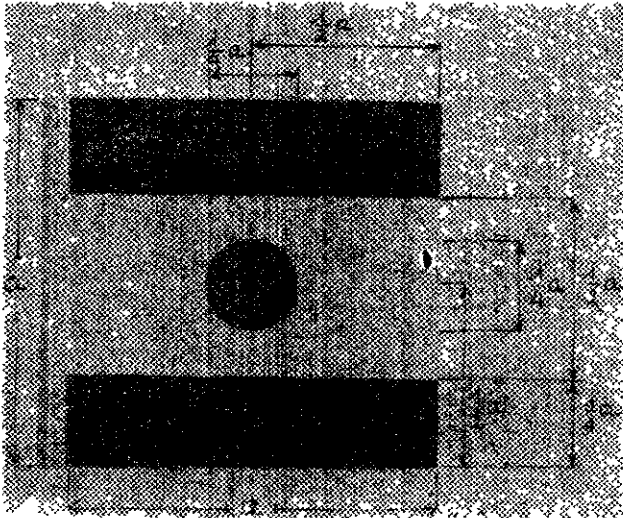
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda dos roeles de color rojo.

2 Tipos y usos

En buques, edificios, mástiles y vehiculos, segun lo especificado en la regla numero 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NUMERO 13

Contralmirante y General de Brigada de la Armada



1 Descripción.

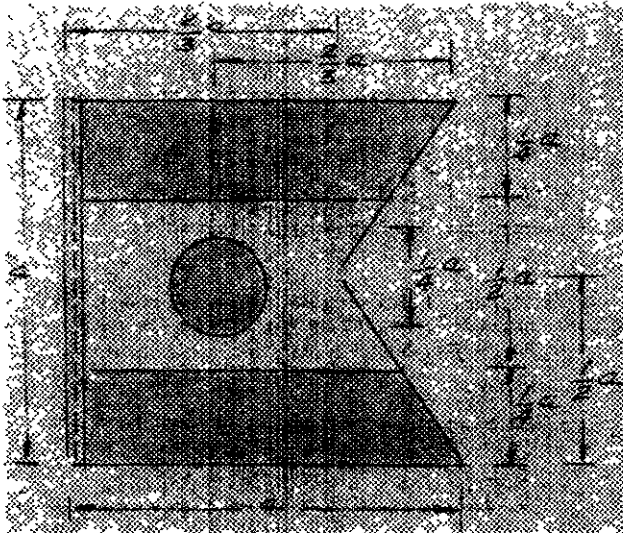
Sera una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda un roel de color rojo.

2 Tipos y usos.

En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla numero 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NUMERO 14

Comandante de Marina



1 Descripción.

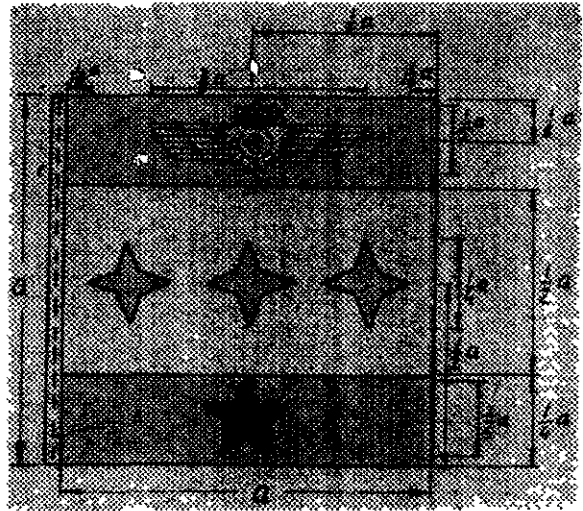
Sera una bandera con forma de corneta de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda un roel en rojo.

2 Tipos y usos.

Buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NUMERO 15

General Jefe del Estado Mayor del Aire



1. Descripción.

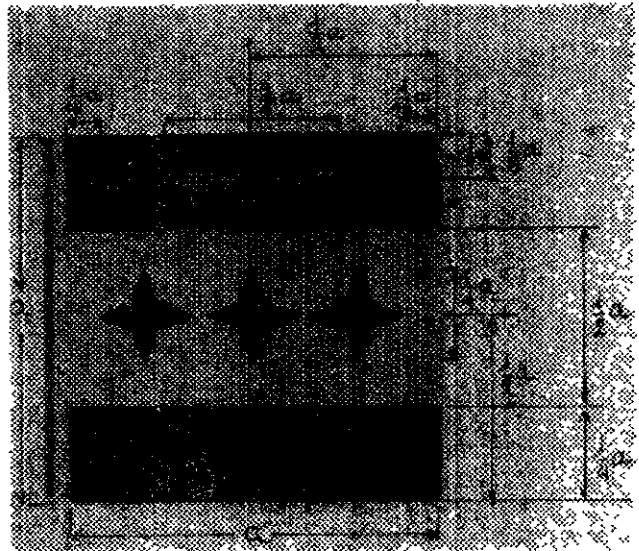
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en la franja roja superior el emblema del Ejército del Aire en plata, en la franja gualda tres estrellas de cuatro puntas en rojo, y en el centro de la franja roja inferior, una estrella de cinco puntas, emblema simplificado del Estado Mayor, en azul.

2. Tipos y usos.

En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla numero 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NUMERO 16

Teniente General del Ejército del Aire



1. Descripción.

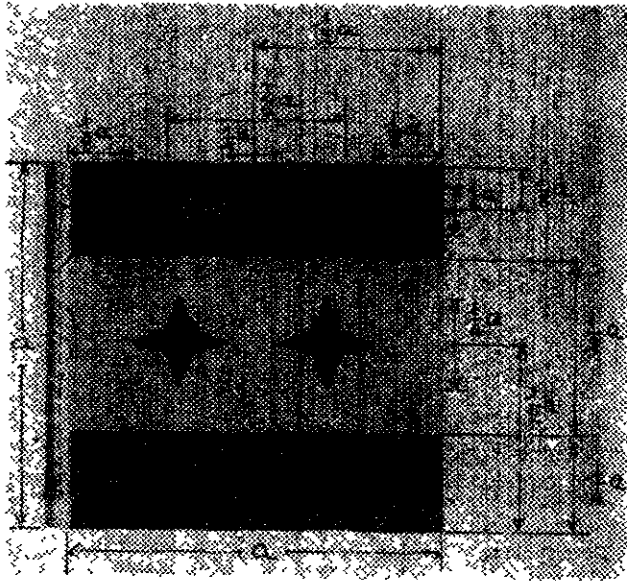
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja roja superior el emblema del Ejército del Aire, y en el centro de la franja gualda, tres estrellas de cuatro puntas en color rojo.

2 Tipos y usos

En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NUMERO 17

General de División del Ejército del Aire



1 Descripción

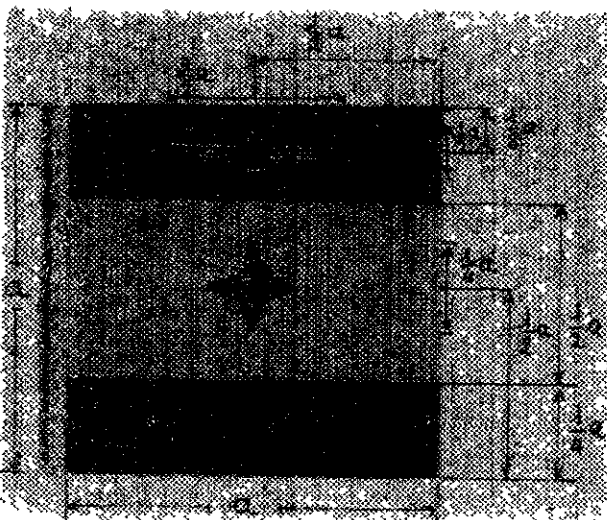
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja roja superior el emblema del Ejército del Aire en plata y en el centro de la franja gualda dos estrellas de cuatro puntas en color rojo.

2 Tipos y usos

En buques, edificios, mástiles y vehículos según lo especificado en la regla numero 1 del capítulo III del título IV

REGLA NUMERO 18

General de Brigada del Ejército del Aire



1 Descripción

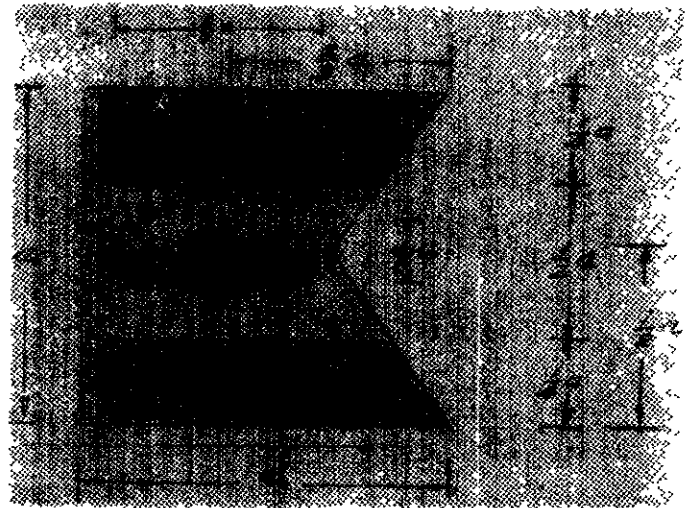
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja roja superior el emblema del Ejército del Aire en plata, y en el centro de la franja gualda, una estrella de cuatro puntas en color rojo

2 Tipos y usos

En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla numero 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NUMERO 19

Jefe de Sector Aéreo



1 Descripción

Será una bandera con forma de corneta de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda el emblema del Ejército del Aire en plata

2 Tipos y usos

Buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla numero 1 del capítulo III del título IV.

CAPITULO III

REGLA NUMERO 1

Tipos y usos de los distintivos

1 Tipos

Tipos	Largo y ancho	
	Milímetros	
1	1 600	
2	1 200	
3	800	
4	300	

2 Usos

2.1 En lugar de éstos podrá usarse la insignia —en los vehículos oficiales—, con el mismo tamaño en actos oficiales dentro de su jurisdicción.

2.2 Tamaños

Buques	Diario	Días de mal tiempo	Gala
Buques mayores de 5 000 toneladas despl. rosca ..	2	3	1
Buques de 2.000 a 5 000 toneladas despl. rosca	2	3	1
Buques de 1.000 a 2 000 toneladas despl. rosca	3	4	2
Buques inferiores a 1 000 toneladas despl. rosca ..	4	4	3
Falúas y embarcaciones menores	4	4	4
Vehículos	4	4	4

	Superior a 18 metros	De 10 a 18 metros	Menos de 10 metros
Edificaciones y mástiles	1	2	3

2.3. Queda restringido el uso de los distintivos solamente para Actos Oficiales de Representación, suprimiéndose su uso habitual para todos aquellos sin esta especial característica.

3. Confección.

De tejido fuerte de lanilla o fibras artificiales. Los tintes de los colores serán inalterables, en los dibujos o estampados de los escudos, emblemas, estrellas y roeles, por ambas caras. También pueden ser confeccionados con sobrepuestos. En aeronaves y vehículos, los del número 4, podrán ser metálicos.

14945 REAL DECRETO 1512/1977, de 10 de junio, sobre adquisición y construcción de embarcaciones de salvamento.

El Convenio internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en la Mar (SEVIMAR) al que España está adherida, obliga a disponer de los medios humanos y materiales necesarios para cumplir con eficacia las obligaciones que del mismo se derivan.

La necesidad de ejecutar el plan previsto por el Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante), situando, en distintos puntos de la costa, embarcaciones de salvamento para cubrir estos servicios, aconseja llevar a cabo la adquisición o construcción de estas embarcaciones durante el período mil novecientos setenta y siete-mil novecientos setenta y nueve, ambos inclusive, de acuerdo con lo previsto en el Programa de Inversiones Públicas.

Por otra parte, la índole especial de los servicios que estas embarcaciones deben prestar, aconseja que la dotación, uso y mantenimiento de las mismas se efectúe por la Cruz Roja del Mar, institución que en la actualidad viene desempeñando esta misión con gran eficacia, pero con evidente escasez de medios materiales, y que esta utilización se efectúe en estrecha coordinación con los Ministerios de Marina y Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante).

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación, Marina y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a los Ministerios de Marina y de Comercio para adquirir o contratar la construcción de setenta y dos embarcaciones de salvamento en el período de mil novecientos setenta y siete a mil novecientos setenta y nueve con cargo a los créditos previstos en el Programa de Inversiones Públicas.

Artículo segundo. Para la ejecución de este plan se utilizarán los créditos correspondientes al Capítulo sexto (Inversión Reales), numeración económica seiscientos veintiuno del Servicio doce, Sección veintitrés, de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero. Las embarcaciones a que se refiere el artículo anterior, serán las siguientes: diez para salvamento «todo-tiempo» en las costas atlánticas y cantábricas, quince para salvamento «todo-tiempo» en la costa mediterránea, cuarenta y siete rápidas para patrulla y asistencia inmediata en aguas cercanas al litoral en condiciones normales de tiempo.

Artículo cuarto. La dotación, uso y mantenimiento de estas embarcaciones se encomendará a la Cruz Roja Española (Cruz Roja del Mar) estableciéndose al efecto un convenio de cooperación entre el Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante) y dicha institución, en el que se especifiquen las normas por las que habrán de regirse estos extremos.

La actuación de estas embarcaciones en misión de salvamento y su coordinación con los medios de salvamento de la Armada se llevará a cabo de acuerdo con las normas que para estos casos promulgue la Autoridad de Marina correspondiente.

Artículo quinto. La adquisición o construcción de embarcaciones se efectuará mediante concurso-subasta entre astilleros

y fábricas nacionales y la dirección e inspección de las obras corresponderá al Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante).

Artículo sexto. Una vez adquiridas o construidas estas embarcaciones y efectuadas las pruebas pertinentes por la Subsecretaría de la Marina Mercante, se designará la Comisión que lleve a cabo la fiscalización de la inversión de gastos y la formalización del acta de recepción, tanto provisional como definitiva.

Artículo séptimo. Una vez recibidas definitivamente estas embarcaciones, la Subsecretaría de la Marina Mercante las transferirá a la Cruz Roja Española (Cruz Roja del Mar), para dotación, uso y mantenimiento de acuerdo con lo establecido en el convenio a que se refiere el artículo cuarto.

Artículo octavo. Se autoriza a los Ministros de la Gobernación, Marina y de Comercio, para que dicten las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

14406 INSTRUCCION para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón pretensado, aprobada por Decreto 1408/1977, de 18 de febrero. (Continuación.)

La terminación en patilla de cualquier anclaje de barras corrugadas, permite reducir la longitud de anclaje en $10 \varnothing$, no debiendo adoptar para la longitud resultante valores inferiores al mayor de los tres siguientes:

- $10 \varnothing$
- 15 cm
- la tercera parte del valor correspondiente al caso en que no tuviese patilla.

COMENTARIOS

Son aplicables al caso de barras corrugadas los mismos comentarios hechos en el apartado anterior para el caso de barras lisas.

Los valores de m_1 y m_2 dados en la Tabla 19.5.3 responden a las siguientes fórmulas:

para barras en posición I:

$$m = 15 \frac{f_y}{4.200} \sqrt{\frac{200}{f_{ck}}}$$

para barras en posición II:

$$m = 20 \frac{f_y}{4.200} \sqrt{\frac{200}{f_{ck}}}$$

con los siguientes significados:

- f_{ck} = resistencia de proycto del hormigón en kp/cm^2
 f_y = límite elástico del acero en kp/cm^2

Se recuerda que según 12.3 los diámetros superiores a 32 mm requieren un estudio experimental previo de adherencia.

19.6. Empalme de las armaduras pasivas

19.6.1. Generalidades

Mientras sea posible, no se dispondrán más que aquellos empalmes indicados en los planos; empalmes que deberán quedar alejados de las zonas en las que la armadura trabaje a su máxima carga.

Los empalmes podrán realizarse por solapo o por soldadura. Se admiten también otros tipos de empalme, con tal de que los ensayos con ellos efectuados demuestren que esas uniones poseen una resistencia a la rotura no inferior a la de cualquiera de las dos barras empalmadas.

Como norma general, los empalmes de las distintas barras de una pieza se distanciarán unos de otros de tal modo que